



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR
DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. LIMA-2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. HEBERT FABIAN AGUIRRE VENTURA

ORCID N° 0000-0002-6591-9742

ASESOR

Mg. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS

ORCID: 0000-0003-1709-6136

LIMA – PERÚ

2020

1. TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EXPEDIENTE N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO. LIMA-2020**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Br. HEBERT FABIAN AGUIRRE VENTURA
CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-6591-9742
UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA, ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO
LIMA -PERU

ASESOR:

Mg. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS
CÓDIGO ORCID N°0000-0003-1709-6136
UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA, ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO
LIMA -PERU

3. JURADO EVALUADOR

Dr. Paulett Huayon David Saúl

Orcid: 000-0003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra Marcial

Orcid: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno Edgar

Orcid: 0000-0002-7151-0433

Miembro

Mg. Vargas contreras Alexander Dilton

Orcid: 0000-0003-1709-6136

Asesor

4. DEDICATORIA

A mis padres

Por su gran esfuerzo y confianza que tuvieron en mí, para lograr realizarme profesional y espiritualmente.

A mis hermanos

Enner Javín, John Alex, Marisol y Christian por ser mi motivación espiritual y que nuestro padre celestial los tenga en su gloria.

A mis docentes

Porque gracias a ellos he adquirido conocimientos de calidad basado en experiencias, para así lograr un buen desempeño en mi trayecto profesional.

HEBERT FABIAN AGUIRRE VENTURA

5. RESUMEN

En la tesis, se investigó sobre la calidad de las sentencias del expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, sobre proceso de violación sexual de menor de edad, tramitado en el Distrito judicial de Huánuco, para dicho análisis se tuvo en cuenta los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, siendo el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias de acuerdo a los parámetros requeridos, y teniendo como objetivos específicos de determinar si la sentencia de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros requeridos en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive. El tipo de investigación es cuantitativa y cualitativa. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. El diseño de la Investigación es de tipo no experimental, retrospectiva y transversal. La población está compuesta por las sentencias de todos los procesos de violación sexual tramitados en el Distrito Judicial de Huánuco, siendo la muestra dos sentencias correspondientes al expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01. Para obtener el resultado, se acudió a las técnicas de la observación y el análisis de contenido, mientras que el instrumento fue una lista de cotejo previamente validado en el proyecto, con ellos, se llegó a los siguientes resultados: que la sentencia de primera instancia se encuentran en el rango medio y de segunda instancia en un rango alto, consecuentemente, se concluyó que las sentencias emitidas por los magistrados que conocieron el proceso en el expediente antes mencionado, cumplieron relativamente con los parámetros de calidad.

Palabras clave: Calidad, doctrina, jurisprudencial, motivación, normativo, sentencia.

6. ABSTRACT

In the thesis, it was investigated the quality of the sentences of the file N ° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, on the process of sexual violation of a minor, processed in the Huánuco judicial district, for said The analysis took into account the Normative, Doctrinary and Jurisprudential parameters, the general objective being to determine the quality of the sentences according to the required parameters, and having as specific objectives to determine if the first and second instance sentence comply with the parameters required in terms of its exposition, consideration and resolution. The type of research is quantitative and qualitative. The research level is exploratory and descriptive. The research design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The population is made up of the sentences of all the rape processes processed in the Huánuco Judicial District, the sample being two sentences corresponding to the file No. 01341-2003-0-1201-SP-PE-01. To obtain the result, the techniques of observation and content analysis were used, while the instrument was a checklist previously validated in the project, with them, the following results were reached: that the judgment of first instance They are in the middle range and second instance in a high range, consequently, it was concluded that the judgments issued by the magistrates who heard the process in the aforementioned file, relatively complied with the quality parameters.

Keywords: Quality, doctrinal, jurisprudential, motivation, normative, sentence.

7. ÍNDICE GENERAL

1. TÍTULO DE LA TESIS	02
2. EQUIPO DE TRABAJO	03
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR	04
4. DEDICATORIA	05
5. RESUMEN	06
6. ABSTRAC	07
7. INDICE GENERAL	08
8. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	11
I. INTRODUCCION	12
II. REVISION DE LITERATURA	16
1. Antecedentes.....	16
2. Marco teórico.....	20
2.1 El proceso penal.....	20
2.2 Etapa del proceso penal.....	21
2.1.1 etapa de investigación preparatoria.....	21
2.1.2 Etapa intermedia.....	22
2.1.3 Etapa de juzgamiento.....	23
2.3 el proceso penal según el código de procedimientos penales y el Código procesal penal.....	24
2.4 La sentencia.....	25
2.5 Partes de la sentencia.....	26
2.6 Principio de la función jurisdiccional.....	27
2.6.1 La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	27
2.6.2 Principio de la pluralidad de instancias.....	27
2.6.3 principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	28
2.6.4 El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de Las normas que restrinjan derechos.....	28
2.6.5 El principio del juicio previo.....	29
2.6.6 principio de favorabilidad.....	29

2.6.7 El principio del ne bis in ídem.....	29
2.6.8 El principio y garantía del debido proceso y tutela jurisdiccional.	30
2.6.9 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.....	30
2.6.9.1 de motivación o motivación aparente.....	31
2.6.9.2 Falta de motivación interna del razonamiento.....	31
2.6.9.3 deficiencia en la motivación externa o justificación de las Premisas.....	31
2.6.9.4 La motivación insuficiente.....	31
2.6.9.5 La motivación sustancialmente incongruente.....	31
2.6.9.6 Motivaciones cualificadas.....	32
2.6.9.7 Falta absoluta de motivación.....	32
2.6.10 El derecho a no ser condenado en ausencia	32
2.6.11 El derecho de defensa	33
2.6.12 Derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones Y sentencias judiciales.....	33
2.7 Delito de violación sexual de menor de edad.....	33
2.8 Tipicidad objetiva.....	34
2.9 Tipicidad subjetiva	36
2.10 Bien jurídico protegido.....	36
2.11 Circunstancias agravantes.....	36
2.12 Antijuridicidad.....	37
2.13 Grados del desarrollo del delito.....	37
2.14 Culpabilidad.....	38
2.15 La pena.....	38
2.16 Parámetros para definir calidad de sentencias.....	38
III. HIPOTESIS.....	39
3.1 Hipótesis general.....	39
3.2 Hipótesis específicos.....	39
IV. METODOLOGIA.....	39
4.1 Tipo y nivel de investigacion.....	39
4.2 Diseño de la investigación.....	41

4.3 Población y muestra.....	41
4.4 Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	42
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.6 Plan de análisis.....	43
4.7 Matriz de consistencia.....	45
4.8 Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS	
5.1 Resultados.....	48
5.2 Análisis de resultados.....	52
VI. CONCLUSIONES.....	59
VII.RECOMENDACIONES.....	60
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	61
Anexo 1: cuadro de operacionalización de variables.....	65
Anexo 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos.....	69
Anexo 3: sentencia de primera instancia.....	79
Anexo 4: sentencia de segunda instancia.....	98
Anexo 5: cuadros descriptivos de resultados de la calidad de sentencias.....	103
Anexo 6: declaración de compromiso ético.	139

8. INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia. Corte superior de justicia de Huánuco / Sala Penal Liquidadora Transitoria.....	48
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte suprema de justicia de la republica.....	50

I. INTRODUCCION

1.1. Planteamiento del Problema.

El delito de violación sexual de menor de edad, es un tipo penal que causa gran alarma social, debido a que afecta el normal y adecuado desarrollo de una persona vulnerable, como es el niño, niña o adolescente, por tal razón, como parte de la política criminal, el estado opto por aumentar más años de pena privativa de libertad, llegando incluso a sancionar con la pena máxima de cadena perpetua (vigente a la fecha). En tal contexto se advierte de parte de los justiciables, constantes cuestionamientos a la labor judicial en relación al hecho controversial que aborda mi expediente como por ejemplo que en un proceso por el citado delito, se haya sentenciado con tan solo 12 años de pena privativa de libertad, cuando en tipo penal prevé una pena mucho mayor o que se haya considerado la retractación de la víctima, como argumento para la absolución, sin tener en cuenta la edad u otras circunstancias que lo rodean. Estas situaciones motivaron a realizar la presente investigación, con la finalidad de verificar si las sentencias judiciales que contiene el expediente elegido a conveniencia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es preciso también, en cuanto al tema de investigación señalar lo siguiente:

En el contexto internacional:

La Convención América de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 8, establece que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Esto significa que, en todo proceso judicial o administrativo, tiene que respetarse la garantía del debido proceso y los principios y derechos que guardan relación con la misma, como el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Al respecto, Cordón (2012), sobre la motivación judicial, hace referencia que:

Los jueces al emitir sus resoluciones se encuentran en la obligación de observar que la motivación de las mismas, forman parte de la garantía de la tutela judicial efectiva, en consecuencia, del debido proceso, con ello, se garantiza también el normal desarrollo del Estado de Derecho y se evita arbitrariedades que afectan los derechos fundamentales de la persona.

Por su parte, Arenas y Ramírez (2009), en un estudio realizado en la Universidad de Málaga, concluyó en que:

La función más complicada para los jueces como administradores de justicia es la redacción de sus resoluciones en cualquier etapa del proceso penal, debido a lo complejo que resulta aplicar el derecho a los casos concretos, sobre todo si consideramos que todas las resoluciones del juzgador traen consigo una consecuencia jurídica con carácter social. Asimismo, expone que las resoluciones son el máximo exponente del razonamiento deductivo, a partir de los hechos que se declararon probados por una correcta actividad probatoria, donde los hechos se subsumieron en el contenido de la norma penal.

En el contexto nacional:

En un estudio realizado por Namuche (2017), sobre “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015”, concluyó en que, la motivación de las resoluciones judiciales representan el resultado de la aplicación de un debido razonamiento, en relación a los resultados del proceso, por ello, se requiere que cumplan con las garantías y principios que regula la normativa Constitucional, pues no hacer ello, trae como consecuencia que las resoluciones judiciales sean inconsistentes y no brinden seguridad jurídica a los justiciables.

Asimismo, Morales (2013) respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, indica que:

El Juez es libre de seleccionar elementos relevantes para lograr su propio convencimiento, pero esta libertad no es sinónimo de arbitrariedad; el Juez debe de indicar su criterio de convencimiento y pueda ser empleado como parangón por los intérpretes de la sentencia, en un eventual control de razonamiento valorativo de la prueba. La decisión jurisdiccional, que se manifiesta en la redacción del relato de los hechos probados encuentra su razón de ser en la existencia de un criterio ordenador de conjunto de los resultados probatorios que garantiza la lógica y la coherencia en la selección de los hechos probados. En todo caso el juez deberá incluir en la motivación fáctica el criterio de convicción elegido y las máximas de la experiencia que lo sostengan.

En el contexto local:

Siguiendo la línea de investigación trazada por la ULADECH - católica, al revisar el repositorio institucional, se puede observar una serie de investigaciones relacionadas a la calidad de sentencias en diversos procesos, en los cuales en su mayoría se llegó a determinar que las sentencias cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en un nivel de medio y muy alto. Ejemplo de ello, podemos citar a las investigaciones realizadas por Coz (2019), en la tesis titulada “Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 00921-2014-69-1201-JR-PE-01, distrito judicial de Huánuco. 2019” y Ríos (2020), en la investigación que se titula: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito judicial de Huánuco. 2019”.

Bajo esa premisa, nos formulamos el siguiente enunciado del problema:

1.2. Enunciado del Problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01341 -2003-0-1201-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima 2020?

Objetivos de la investigación.

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

1.2.2. Objetivos específicos

1.2.2.1.1. Determinar, si la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.2.2.1.2. determinar, si la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El informe realizado se justifica, debido a que permitirá profundizar los conocimientos previos relacionados a la calificación de los parámetros aplicados para llegar a la calidad de la sentencia, asimismo, servirá de antecedente para otras investigaciones, toda vez que, el tema de investigación se extrae de la observación respecto a la alta incidencia de los delitos de violación sexual en la región de Huánuco.

Por otro lado, en la metodología, se empleará el diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque recurre a conocimientos ya existentes que están inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial que orienten al estudio, como recojo de datos y discusión de resultados. El tipo de investigación será cuantitativa y cualitativa. El nivel de la investigación es netamente descriptivo cuyo objetivo será examinar variables poco estudiadas. Cuenta con la variable independiente y dependiente, ambos relacionados con la materia en estudio, llegando a los siguientes resultados: que las sentencias de primera instancia se encuentran en el rango muy alto y de segunda

instancia en un rango alto, consecuentemente, se concluyó que las sentencias emitidas por los magistrados que conocieron el proceso en el expediente antes mencionado, cumplieron relativamente con los parámetros de calidad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional:

Arias & Barrantes (2013), en la investigación “La participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense”, planteó como objetivo general: analizar el tratamiento a la víctima del delito de violación sexual en la fase de ejecución penal, teniendo como metodología una investigación de tipo descriptiva, debido a que se determinó la conducta, reacciones y circunstancias del resultado a través de la descripción de los procesos, para ello, se empleó la técnica de la encuesta aplicada a los Jueces, Fiscales, imputados y víctimas del delito, a fin de conocer la opinión de éstos respecto a la participación de la víctima durante la etapa de ejecución de la sentencia, concluyendo que el Poder Judicial pone en práctica una serie de directrices, con la finalidad de resguardar a la víctima del delito y con mayor énfasis a las víctimas del delito de violación sexual.

Por tanto, el Ministerio Público en la etapa de investigación, realiza esfuerzos para evitar la re victimización, asimismo, le ofrece a la víctima, apoyo psicológico, social y legal, de manera que, pueda recuperarse del suceso al cual fue sometido, logrando de ser el caso, el resarcimiento frente al daño ocasionado.

Quiñonez, Cuellar, & López (2015), en la investigación “Validez Judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual”, trazó como objetivo general el realizar un aporte académico a favor de los operadores del derecho referido a la validez de la declaración de los menores de edad víctimas de violación sexual. Siendo el tipo de investigación crítica reconstructiva, debido a que puntualizó el análisis teórico respecto a la citada institución. Se desarrolla con un enfoque cualitativo, mediante el cual no se miden variables, sino que se analizan conceptos, leyes y jurisprudencia. Se concluye que existe un precedente constitucional, donde establece que la declaración de los menores de edad puede ser suficiente elemento probatorio de cargo y que ignorar el

testimonio de estas víctimas es incurrir en una vía de hecho y que no se puede actuar de manera discriminatoria en contra de ellos, pues mayor atención requiere en razón a la situación de indefensión que afrontan en calidad de sujetos pasivos de la conducta punible. Asimismo, cuando la autoridad judicial tenga que resolver el caso sometido a juicio, deberá hacer prevalecer el interés superior del niño.

A nivel nacional:

Casafranca (2018), investigó sobre las causas que relacionan la violación de la libertad sexual en menores de edad con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015, y llegó a las siguientes conclusiones: **i)** Los factores externos son los que determinan la violación de la libertad sexual en menores de edad, siendo ello producto del ámbito familiar hostil y violenta **ii)** Los factores internos y externos influyen en gran manera en el aumento de conductas ilícitas, ocurriendo en su mayoría en el seno familiar. Según los especialistas profesionales en la medicina y la psicología humana son concretos en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia de una conducta antisocial constante que obedece a muchos factores o riesgos de la personalidad humana: **iii)** Es preciso destacar que a menudo en la conducta criminal del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual familiar en su niñez lo cual no ha sido superada en su debido momento ni admitido tratamiento especializado; **iv)** El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual. Para tal efecto trazó como objetivos específicos, el determinar la relación existente entre el trauma psicológico y el factor biofisiológico que presentan los menores sentenciados por el delito de violación sexual en el Juzgado Penal de Puente Piedra en el año 2015; el diseño fue descriptivo por la relación de asociación de sus variables, la Población, estuvo constituido por los magistrados del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Puente Piedra.

La investigación de Quispe (2016) titulada: Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012; se planteó como objetivo general: determinar los factores socioeconómicos que influyeron en los casos

de violación sexual de menores de edad; y como objetivos específicos, el de revisar y analizar los legajos de las sentencias condenatorias de los 80 casos de violación sexual de menores de edad (art. 173 del Código Penal) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012. La metodología utilizada consistió en la población muestral, que estuvo constituida por un total de 22 sentencias condenatorias sobre violación sexual de menores de edad (art. 173 del C.P.) del Primer y Segundo Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad del año 2012; de las cuales 15 sentencias corresponden al Primer Juzgado Colegiado; los métodos utilizados fueron deductivo, analítico, sintético y hermenéutico. La Técnica, fue la observación, el análisis de contenido y el fichaje, y el instrumento, la lista de cotejo y fichas. Llegó a las siguientes conclusiones: **i)** En cuanto al grado de instrucción del condenado por violación sexual de menores de edad: El 9,1% de condenados no tenían grado de instrucción; el 13,6% tenían primaria completa e incompleta respectivamente; el 22,7% secundaria completa y el 27,3% secundaria incompleta; frente al 9,1% que tenían estudios técnicos y el 4,5% superior incompleta; **ii)** En lo que respecta a la situación, ocupación y remuneración laboral de los condenados por violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados tenían trabajo, mientras que el 18,2% no tenían trabajo; siendo que el 27,3% de los condenados fueron moto taxistas; el 13,6% albañiles y agricultores respectivamente; el 9,1% vendedores ambulantes, obreros y técnicos en computación respectivamente; y el 4,6% pescador. Asimismo, el 63,6% de condenados percibieron una remuneración mensual menor a la remuneración mínima vital; frente al 4,6% que percibió más de mil y menos de dos mil Nuevos Soles; **iii)** En cuanto al estado de ecuanimidad de los condenados por violación sexual de menores de edad: el 86,4% de condenados actuaron sobrios; mientras que el 13,6% ebrios. 4. En cuanto al lugar de residencia del condenado: El 27,3% de condenados por violación sexual de menores de edad vivían en asentamientos humanos y sectores poblados respectivamente, el 22,7% en pueblos jóvenes, mientras que el 13,6% en urbanizaciones y el 9,0% en barrios; **iv)** En lo que respecta a la religión de los condenados por el delito de violación sexual de menores de edad: El 59,1% de condenados profesan la religión católica, frente al 18,2% que son cristianos; **v)** En lo referido al sexo y edad de las víctimas de violación sexual: el 90,9% de víctimas fueron mujeres, mientras que el 9,1% varones; el 68,2% tenían entre 10 y menos de 14 años de

edad, mientras que el 9,1% fueron menores de 10 años de edad; vi) En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos y a la relación de parentesco entre víctimas y condenados: El 54,6% de violaciones sexuales ocurrieron en el domicilio de las víctimas, frente al 4,5% que ocurrió en el domicilio del vecino. Asimismo, en la mayoría de los casos, esto es en el 18,2% el violador fue el padrastro y el amigo de la familia respectivamente, mientras que en el 4,5% fue el hermano, padrino, abuelo y vecino respectivamente. 8. Respecto a la pena impuesta al condeno de violación sexual de menores de edad: Al 86,5% de condenados se le impuso una pena que oscila entre 20 y 35 años; frente al 4,5% que se impuso pena de 4, 8 y 12 años de prisión respectivamente.

A nivel local:

Maldonado (2019), en la investigación sobre la Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor expediente N°014-2013-00-JPC distrito judicial de Huánuco, 2018, tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 014-2013-00-JPC, del Juzgado Penal Colegiado de la provincia Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, 2018?, el objetivo, fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Chávez (2014), en la investigación sobre la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente judicial N° 277 – 95 JP del distrito judicial de Huánuco - Provincia de Leoncio Prado. Chimbote 2014”, planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 277 – 95 - JP, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado – Chimbote - 2014. Respecto a la metodología, el tipo de investigación fue cuantitativa - cualitativa; el nivel fue exploratorio descriptivo y el diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La muestra fue un solo expediente, utilizando la técnica de la observación y el análisis de contenido, en base a una lista de cotejo. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, alta y muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia, muy baja, muy baja y mediana calidad respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de alta y baja calidad, respectivamente.

2.2. Marco teórico de la investigación

6.2.1. Proceso penal

Definición:

En términos generales, siguiendo a Flores (2011, p. 24), podemos decir que, “el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está formada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de una finalidad, de realizar el derecho penal material”, como tal es un instrumento que permite poner en práctica la función jurisdiccional, que viene a ser una garantía procesal reconocida en el artículo 139°, inciso 10 de nuestra constitución.

Empero, el inicio de un proceso penal, requiere que en la realidad ocurra el supuesto de hecho que la norma penal regula, es decir, se requiere que ocurra un hecho con relevancia penal o un hecho delictivo. El proceso penal actual, se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que entró en vigencia en nuestro país de forma gradual el año 2004, el cual, en comparación del Código de Procedimientos Penales, regula para el proceso penal etapas diferenciadas por su naturaleza, rol y actos que se realizan en cada una de ellas, como a continuación se desarrollará.

6.2.2 Etapas del proceso penal

Según Sánchez (2009), desde una perspectiva funcional, el proceso penal actual, distingue cinco etapas que se caracterizan por su continuidad: la investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, el juzgamiento y la etapa de ejecución, aunque, el Código Procesal Penal, expresamente prevé tres etapas propiamente dichas.

a) Etapa de investigación preparatoria

Uno de los cambios que introdujo el sistema penal acusatorio de corte adversarial, es la etapa de Investigación Preparatoria. Esta etapa se caracteriza porque es el Fiscal, quien dirige la investigación (en comparación del sistema inquisitivo, en el que, el Juez era el instructor), siendo el Juez, quien vela por el cumplimiento y/o respeto de las garantías procesales de las partes, en especial de la parte investigada. Esta fase, formalmente se inicia de conformidad al artículo 334 y 336 del Código Procesal Penal, cuando el Fiscal emite la Disposición de formalización de la investigación preparatoria, sin embargo, en la doctrina mayoritaria se señala que las fases de las diligencias preliminares forman parte de la etapa de investigación preparatoria, entonces esta etapa tiene dos sub etapas, las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha (Neyra, 2010).

Siendo así, corresponde señalar que las diligencias preliminares o la fase de investigación preliminar se inicia cuando el Fiscal toma conocimiento de una noticia criminal o de un hecho con relevancia penal, ya sea por denuncia de la víctima, de un tercero o por acción popular o también cuando la Policía comunica sobre el suceso de un hecho delictivo, en tales casos, el Fiscal inicia la investigación a pedido de parte o de oficio, con la finalidad de realizar actos urgentes e inaplazables para acreditar la materialidad del delito, identificar al presunto o presuntos autores del hecho, tal como lo establece el artículo 330 del Código Procesal Penal. Dicha sub etapa tiene un plazo de 60 días, que pueden prorrogarse por otros 60 días más, pero el fiscal puede fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Asimismo, en cuanto al plazo de la investigación preparatoria, según el artículo 342 del CPP:

El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

b) Etapa intermedia

En el nuevo modelo procesal penal, ingresa como una etapa autónoma, delimitada y con funciones definidas, diferenciándose así del modelo inquisitivo, en el que, solo doctrinariamente se denominaba etapa intermedia a los actos procesales que seguían desde la presentación del dictamen acusatorio o de no acusar (sobreseimiento), hasta la emisión de la sentencia.

De ese modo, como indica Neyra (2010), la etapa intermedia inicia cuando el Fiscal emite la Disposición de conclusión de la investigación preparatoria, y concluye cuando el Juez emite el auto de enjuiciamiento o el auto de

sobreseimiento del proceso.

Respecto a la naturaleza jurídica, SÁNCHEZ (2009) señala que “es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas”.

Siendo así, diremos que es una etapa que sirve para sanear el proceso, corregir errores, analizar si se prosigue o no con el proceso, máxime si en el nuevo modelo procesal penal, llegar a juicio debe ser excepcional y preferir que los casos concluyan en etapas anteriores, empleando por ejemplo las salidas alternativas de solución de conflictos.

A diferencia de la etapa de investigación preparatoria, en esta etapa, el Juez, es el director, quien realizará las audiencias correspondientes a requerimiento del fiscal y de las partes, para luego emitir un pronunciamiento, ya sea que opte por el auto de enjuiciamiento o el de sobreseimiento del proceso.

En suma, en esta etapa, una vez concluida la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de garantías (Juez de investigación preparatoria), según sea el caso.

c) Etapa de juzgamiento

Neyra (2010), indica que es el Juicio Oral donde se evidencia con claridad el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio adversarial, que se sustenta en los principios de oralidad, contradicción y publicidad. Es en esta etapa donde ocurre el verdadero debate del proceso penal y en el que se puede destruir el principio y derecho a la presunción de inocencia reconocido constitucionalmente a toda persona.

Por su parte, De La Cruz (2012), menciona que el juicio oral es la tercera etapa del proceso, constituido por un conjunto de actos procesales, específicamente expresados en debates orales, que se despliegan lleno de formalidades, llevadas a cabo ante un Juez o Sala colegiada y que se desarrolla desde la apertura de la

audiencia hasta la expedición de la sentencia, su lectura e impugnación oral.

Sánchez (2009) señala que “es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado”.

El juzgamiento, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica, y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba que permite al juez si óptica y jurídicamente es correcta la imputación, así como formar convicción sobre los hechos imputados y concluir la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. Asimismo, se puede decir que es una actividad compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulada y que está motivada por la oralidad, unidad, publicidad, contradicción y demás principios que toman mayor vigencia en esta etapa procesal (Rosas, 2009, p.631).

2.2.3. El proceso penal según el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal

Debido a que el delito de violación sexual de menor de edad plasmado en el expediente N° 01341-2003-0-1201-SP-PE-01, del distrito judicial de Huánuco, el cual es objeto de estudio, inicio las investigaciones con el código de procedimientos penales y culmino con el nuevo código procesal penal para lo cual se determinara las diferencias existentes entre los dos tipos de proceso.

CODIGO DE PROCEDIMEINTOS PENALES	NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
La Primera etapa del proceso se llamaba la etapa de instrucción	La primera etapa es la investigación preparatoria
La segunda etapa del proceso penal es el juicio oral	La segunda etapa es la etapa intermedia
El fiscal solo se encargaba de la investigación preparatoria y sus	El fiscal es el único responsable de la investigación y el que determina la

conclusiones solo era considerado como información relevante para el juez	acusación penal contra el imputado.
El juez efectúa el integro de la investigación	El juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación
Es documentado	Es oralizado

Fuente: Elaboración propia

2.2.4. Sentencia

Definición. Es el pronunciamiento del o los magistrados, con el cual, se pone fin al proceso, en materia penal, diremos, con el cual se pone fin al proceso penal, pues será en dicho pronunciamiento, en el que se determinará si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le atribuye o por el cual se le investigó y estuvo sometido a diversas audiencias en todas las etapas del proceso. Por tanto, concluido el proceso, el pronunciamiento en la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria, los mismos que tendrán que cumplir con los presupuestos que establecen los artículos 398 y 399 del Código Procesal Penal. Asimismo, la sentencia en términos generales debe contener los siguientes requisitos.

Artículo 394° CPP. Requisitos de la sentencia

La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

1. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
2. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

3. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
4. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
5. La firma del Juez o Jueces.

2.2.5 Partes de la sentencia

a) Expositiva

En esta parte, el magistrado expondrá aspectos relacionados a la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento. Dicho de otro modo, constituye la introducción de la sentencia.

b) Considerativa

En esta parte, el magistrado motivará con los fundamentos o razones de hecho y de derecho que sustentarán su decisión, por tanto, la parte considerativa será la parte esencial de la sentencia, toda vez que, ahí se establecerán las razones por las que se llega a una decisión condenatoria o absolutoria, es ahí donde debe ponerse en evidencia el principio y garantía constitucional de la debida motivación, establecida el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política.

c) Resolutiva

Viene a ser el fallo, la decisión final, en el que el magistrado condena o absuelve al acusado, pero accesoriamente en la parte resolutive, el Juez puede también señalar consecuencias accesorias, como la inhabilitación, la multa u otros.

2.2.6. Principios de la función jurisdiccional

Para definir este acápite recurriremos al artículo 139 de la Constitución Política, en el que se enumeran una serie de principios que sustentan la función jurisdiccional, de los cuáles haremos mención solo algunos, los mismos que guardan relación con las variables de estudio en la presente investigación.

a) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

El Art.139°.1 “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. No está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país”.

Premisa legal que establece que, en un Estado de derecho, nadie puede atribuirse la función de administrar justicia, pues esta actividad le corresponde única y exclusivamente al Estado a través del Poder Judicial, quien ejerce el poder de la “Juris dictio”, por lo que nadie puede reemplazarlo, tampoco el juez puede encargar o delegar en otras personas y en otros organismos, salvo las excepciones que la misma constitución reconoce, esto es, al fuero privativo y arbitral, el primero tendrá alcance al personal militar, policial y en algunos casos también a los particulares, mientras que el segundo tendrá alcance a aquellos que han reconocido dicha jurisdicción, la que se regirá por una ley especial.

b) Principio de la pluralidad de instancias

El artículo 139°.6, establece: “Constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual, se persigue que lo dispuesto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior”. Al respecto, San Martín (2020, p. 675), citando al iusfilosofo italiano Luigi Ferrajoli, señala: “El doble examen del caso bajo juicio, es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”, es entonces, una garantía que faculta a la parte no favorecida a acudir ante una instancia distinta a solicitar un segundo y hasta un tercer pronunciamiento. La primera

instancia corresponde al órgano en el que se inicia el proceso, hasta el que se dicta la sentencia, es decir, al Juez de investigación preparatoria, al Juez unipersonal y colegiado, según sea el caso. La segunda instancia al superior jerárquico, que sería la Sala Penal, también en doctrina se habla de una tercera instancia, que es conocido por la Corte Suprema, específicamente por la Sala Penal Suprema, vía recurso de casación.

c) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

El artículo 139°.8, establece que los magistrados, premunidos con el poder de la “juris dictio”, no pueden soslayarse de sus funciones, aun cuando en la normativa exista deficiencias o vacíos, debido a que, en tal caso, se encuentran facultados para aplicar los principios generales del derecho y hasta el derecho consuetudinario.

d) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

El artículo 139°.9, establece que nadie puede ser intervenido, detenido, investigado, acusado y sentenciado por un hecho que no está previsto en la norma penal y con las formalidades prescritas por ella, en este punto se debe considerar el aforismo latino nullum crimen, nullum poena sine lege, que significa: no hay delito, no hay pena, sin ley, solo se considera como delito el hecho y solo se puede aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley.

Este aforismo es una seguridad para la sociedad, se debe tener en cuenta que la única fuente del derecho penal es la Ley, la cual debe de cumplir con tres requisitos: **i)** debe ser escrita (nullum crimen, sine lege scripta), es decir se descarta el derecho consuetudinario. De esta forma también se excluye a la analogía; **ii)** debe ser previa (nullum crimen sine lege praevia), es decir, debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso. Las leyes no tienen efectos retroactivos; y, **iii)** debe ser estricta (nullum crimen sine lege certa), es decir los delitos deben ser descritos de la manera más precisa posible. Por lo tanto, el comportamiento realizado por el sujeto debe estar subsumido dentro de la

conducta abstracta descrita por la ley, para ver si existe responsabilidad penal.

e) El principio del juicio previo.

El artículo 139°.10, reconoce una regla fundamental, toda vez que, en virtud a ello, nadie puede ser catalogado como culpable de un hecho delictivo, sin antes haberse realizado un proceso o juicio previo.

f) Principio de favorabilidad.

El artículo 139°.11, reconoce la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Ahondando sobre el tema, Custodio (2010), es de la posición que, dicho principio asume el rol de defensa de la libertad, se constituye como un derecho del justiciable que exige al juez, interprete la norma a su favor, en aquellos supuestos en los que exista una ley que favorezca al reo, aun cuando el proceso se inició estando vigente otra ley. A tal circunstancia se le denomina retroactividad de la ley penal, que se aplica, siempre que la segunda ley sea más favorable que la primera, esto de conformidad al artículo 103 de nuestra norma fundamental.

En este punto, podemos decir también que el principio del “favor rei o de favorabilidad”, es un complemento del principio “in dubio pro reo”, empero el primero es más amplio que el segundo, pues exige no solamente resolver a favor del imputado y procesado las dudas probatorias respecto a su responsabilidad, sino también las que se presenten en la interpretación y aplicaciones de las normas penales sustanciales y procedimentales, por el cual, una ley posterior al hecho delictivo, puede aplicarse a un hecho anterior.

g) El principio del ne bis in idem

El artículo 139°.13, establece “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”, en términos prácticos, este principio prohíbe que se investigue y/o procese dos veces a una misma persona, por el mismo hecho ya investigado o sancionado, por ello, debemos precisar que la aplicación del principio en estudio, exige analizar tres aspectos o presupuestos:

i) identidad de hechos; **ii)** identidad de sujetos; e, **iii)** identidad de fundamento.

h) El principio y garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El artículo 139.3, establece que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Detallando cada uno de los principios, diremos, que el debido proceso, implica el respecto y garantía al interior del proceso de otros sub principios, es decir, para que un proceso sea debido debe tramitarse teniendo en cuenta o respetando derechos como el juez natural, el derecho de defensa, el derecho a ofrecer pruebas, al plazo razonable, la pluralidad de instancias, etc., mientras que la tutela jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona para acudir a las instancias judiciales, a solicitar tutela frente a la vulneración de sus derechos, tal principio, significa también que el Estado tiene la obligación de proteger al ciudadano que ve lesionada o vulnerada sus derechos.

i) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

El artículo 139°.5, establece que, las resoluciones judiciales en todas sus instancias deben contener una mínima motivación o fundamentación razonada de hecho y de derecho, que sustente la decisión final, salvo aquellas resoluciones que son de mero trámite, como los decretos. El cumplimiento de tal exigencia constitucional, evitará arbitrariedades en el ejercicio de la función judicial y permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, LIMA (caso Giuliana Llamuja), ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado

de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

i.2. de motivación o motivación aparente. Ocurre cuando en la resolución no se explica las razones mínimas que sustentan la decisión o cuando no se responde a las alegaciones o peticiones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento de hecho y de derecho.

i.2. Falta de motivación interna del razonamiento. Llamado también defectos de motivación interna y se presenta en dos dimensiones: “Cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión”; y, “cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.”

i.3. Deficiencias en la motivación externa o justificación de las premisas. Ocurre cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Este problema ocurre generalmente en casos difíciles, como los identifica Dworkin, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el magistrado en sus decisiones. Así, por ejemplo, si se determinó que el delito de daños ocurrió y fue cometido por X, debe establecerse o determinarse también la vinculación de X con el hecho ilícito de daños.

i.4. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.

i.5. La motivación sustancialmente incongruente. En principio la motivación o fundamentación de la decisión debe guardar coherencia entre las pretensiones de las partes o el hecho investigado y la decisión al que se llega, contrario sensu,

ocurre cuando la resolución no es congruente con las pretensiones de las partes o suponen una desviación, modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

i.6. Motivaciones cualificadas. “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad”.

i.7. Falta absoluta de motivación: “Ocurre cuando en la resolución no se expresa una mínima argumentación que sustente la decisión del magistrado, o cuando la decisión contiene una motivación aparente”.

j) El derecho a no ser condenado en ausencia.

El artículo 139°.12, reconoce el principio de no ser penado en ausencia, es decir, para un juicio y/o sanción válida, la persona a quien se le atribuye un hecho delictivo o quien se encuentre comprendido en un proceso penal, debe encontrarse presente en el juicio. Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N° 05146-2016-PHC/TC, precisó lo siguiente: “este derecho no se circunscribe a la emisión de una resolución condenatoria en ausencia física del procesado, sino a su imposición respecto de un procesado que se encuentre ausente del proceso penal, es decir, que no conozca de la instauración, tramitación y consecuente sentencia” (f. j. 14). Por tanto, el principio no exige que el imputado o acusado se encuentre presente durante todo el proceso, sino que debe tener conocimiento de que en su contra se instauró un proceso penal y que inició un juicio, pudiendo no estar presente en los demás actos, si lo cree conveniente. Lo que, si debe tenerse claro, que la garantía de un juicio en presencia del acusado implica también la garantía al derecho de defensa.

k) El derecho de defensa.

El artículo 139°.14, reconoce “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...”, como tal, frente a una intervención tendrá derecho a comunicar a su abogado defensor, a designar abogado de su elección y en su defecto a ser asistido por un defensor público, desde el inicio de las diligencias hasta el final del proceso, habilitando su inobservancia la interposición de mecanismos de tutela de derechos o invocando como una causal de nulidad absoluta.

l) Derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales.

El artículo 139.20, reconoce “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”, precepto que habilita a toda persona a emitir opiniones o críticas, a las decisiones de los funcionarios públicos, entre los que se encuentran los magistrados, ello como parte del control público que corresponde a la ciudadanía en general. Un ejemplo de la materialización del principio en comentario, es la presente investigación, toda vez que se realizará un análisis y posterior crítica constructiva de las sentencias de primera y segunda instancia.

2.2.7. Delito de violación sexual de menor de edad

En nuestra norma sustantiva se encuentra previsto y sancionado en el artículo 173 del CP, En el expediente materia de estudio, los hechos investigados ocurrieron en el año 2002, por lo que en el siguiente se citará el texto legal vigente en tal fecha y la que se encuentra vigente actualmente.

TIPO PENAL VIGENTE AL AÑO 2002	TIPO PENAL VIGENTE A LA FECHA
<p>Que fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27507, publicada el 13 julio 2001.</p> <p>Artículo 173.- Violación de menor de catorce años de edad.</p> <p>El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. <p>Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3."</p>	<p>Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018</p> <p>Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad.</p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.</p>

2.2.8. Tipicidad objetiva

a) Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, sin importar la opción sexual.

b) Sujeto pasivo

Sin importar el género, lo que se exige es que sean un menor de catorce años de edad.

c) Acción típica

Según REATEGUI (2018), “la conducta típica debe guardar relación con la edad de la víctima, en delitos sexuales podemos afirmar que debe ponerse en discusión la disminución del límite mínimo de edad para el ejercicio de la libertad sexual que lamentablemente en el Perú se mantiene desde el código penal de 1924 en los 14 años de edad”. Empero a diferencia del citado autor, consideramos que la edad de 14 años para otorgar libertad de auto determinarse sexualmente a un menor de edad, es adecuado, toda vez que, nuestra cultura diversa, no podría sostenerse en una edad menor.

Lo señalado en el párrafo anterior tiene relación con lo regulado por nuestra normativa civil, sobre la incapacidad relativa.

Un punto importante a considerar y que a la vez corresponde al tema probatorio, que será tarea del Fiscal o pesquisa, en mérito a que tiene la carga de la prueba, es acreditar cada uno de los elementos típicos que describe el supuesto de hecho, como: **i)** la edad de la víctima, que se acreditaría con la partida de nacimiento u otro documento de similar naturaleza; **ii)** el acto de la violación sexual, que se acreditaría con el certificado médico legal, practicado al menor o a la menor agraviado (a), pericias y otras diligencias como la entrevista única de la víctima; **iii)** en cuanto a la afectación psicológica de la víctima, esta se puede acreditar con una pericia psicológica; y, **iv)** el hecho ilícito puede acreditarse con otros elementos periféricos, como declaraciones testimoniales y otros, que será determinado por la naturaleza de los hechos.

Como parte del derecho comparado, cabe citar la legislación penal venezolana, mexicana, cubana y hondureña, en la que se establece que un menor de edad, a partir de los 12 años de edad tiene libertad sexual y las legislaciones de argentina y costarricense, que establece como límite de edad los 13 años.

Ahora bien, como también desarrolla Reátegui (2018), la violación sexual no solamente ocurre con la introducción del pene a la vagina, sino que, el tipo penal regula también los actos análogos, que no se limita a objetos contundentes y artificiales, sino también a cualquier parte del cuerpo, la mano, la rodilla ,etc.

por lo tanto, el ingreso de un dedo, por ejemplo, en la cavidad vaginal o el acto buco genital podría subsumirse en la regulación de este tipo legal, siempre que tenga la suficiente potencialidad para lesionar la esfera sexual de la víctima.

Un aspecto importante a tener en cuenta es también el hecho de que, el delito de violación sexual atenta contra la dignidad de la persona, pues con el acto degradante y cruel se limita el normal desarrollo del menor como persona humana, se trasciende en la esfera de desarrollo para su libre decisión de elegir con quien, donde y cuando, en cuanto alcance la mayoría de edad o la edad adecuada según su proceso fisiológico o psicológico.

2.2.9. Tipicidad subjetiva

Se trata de un delito de comisión dolosa, pudiendo ocurrir ello en cualquiera de sus tres clases: **i)** dolo directo; **ii)** dolo indirecto; y, **iii)** dolo eventual. No admite una comisión culposa, tampoco un elemento interno adicional para la configuración del tipo penal.

2.2.10. Bien jurídico protegido

A diferencia del tipo penal previsto en el artículo 170 del Código Penal, el delito en análisis, tiene como bien jurídico protegido la indemnidad o intangibilidad sexual que comprende a los menores de 14 años, aquellos que no pueden determinarse sexualmente, por tanto, al protegerse se busca resguardar el normal desarrollo de su sexualidad, limitando la intromisión de terceros.

La Ley Penal no permite los actos sexuales con menores en base a la indemnidad sexual, sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio bio psíquico. Ello es innegable en los actos sexuales violentos, de abuso de superioridad y de estados de inconsciencia (Sánchez, 2011).

2.2.11. Circunstancias agravantes

cabe precisar en este acápite que en la fecha que ocurrieron los hechos en el expediente materia de estudio se encontraba vigente el artículo 173 modificado por la ley 27507 publicado el 13 de julio del 2001 que enumeraba diversos supuestos como por ejemplo:

Si la víctima tiene de diez años a menos de 14 años lo sancionaban con un apena no menor de 20 ni mayor de 25 años,; sin embargo en la actualidad el artículo 173 vigente a la fecha que fue modificado por la ley 3838 de fecha 4 de agosto del 2018 derogó los citados supuestos estableciendo un solo presupuesto es decir sanciona el acceso carnal con un menor de 14 años con pena de cadena perpetua . Asimismo, el vigente tipo penal no regula la agravante respecto al vínculo de familiaridad, confianza o posición de autoridad entre en imputado y la víctima, como si ocurría con el texto legal vigente en el año 2002.

2.2.12. Antijuridicidad

La antijuridicidad expresa la contradicción entre la actuación de la persona y la norma jurídicamente prescrita, tal contradicción no se alcanza en el ámbito penal, pero es necesario que este alcance un nivel de desaprobación jurídica que afirme su contrariedad con el ordenamiento jurídico

Para ROXIN “la antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, a saber, su prohibición con las prohibiciones y mandatos del derecho penal, mientras que por injusto se entiende la propia acción típica y antijurídica o sea el objeto de valoración de la antijuridicidad junto con su predicado de valor”

Según el esquema propuesto podemos mencionar que para la realización de la imputación penal debe precisar dos componente .que lo actuado sea un injusto penal, lo que será que la actuación sea un comportamiento incompatible con relación a la norma .y por otro lado que la persona a quien se le atribuye la defraudación de una norma sea culpable ,por lo cual debemos precisar que esta construcción conlleva a la culpabilidad en el injusto porque solamente la actuación culpable defraudaría la vigencia de la norma.

2.2.13. Grados del desarrollo del delito

La realización del delito se acreditará con el certificado médico legal, el cual es otorgado por los especialistas de la medicina quienes determinan si llego a producirse la penetración del miembro viril, partes del cuerpo u objetos análogos.

Desde la perspectiva normativa el delito de violación sexual es de mera actividad porque solo requiere el simple contacto corporal en la cual el miembro viril supere el

umbral de los labios mayores, porque solo basta con la penetración exterior de la zona vestibular vaginal para que se configure un delito.

El delito de violación sexual también castiga la tentativa para ello no solo comprende los actos propiamente ejecutivos sino la intención de cometerlos en la cual es sujeto activo quiera los actos objetivamente y actúa con conocimiento de su peligrosidad.

Nuestro código penal en el artículo 18° dispone e que en casos de desistimiento el agente no recibirá la sanción, siempre en cuando los actos practicados no constituyan otro delito.

2.2.14 Culpabilidad

Es la imputación de una persona frente a un hecho calificado como típico y antijurídico por desobediencia del autor, frente a las normas del derecho, por medio de su conducta. También podemos decir que la culpabilidad es la atribución a alguien como responsable de actuar en contra de una norma o de su propia conciencia, para ello deberá cumplir ciertos requisitos.

- a) Tener una edad determinada y por lo tanto deberá tener conciencia de que una acción es incorrecta y prohibida.
- b) Tener capacidad intelectual para distinguir entre el bien y el mal.
- c) Que una norma legal establezca una relación entre la acción y su sanción.

2.2.15. La pena

Es el recurso que utiliza el estado frente a un delito, cuya sanción produce la pérdida o limitación de los derechos personales de un sujeto que sea hallado responsable de la comisión de una conducta punible, la pena tiene su concepción en la ley y esta impuesta por el órgano jurisdiccional mediante un proceso.

2.2.16. Parámetros para definir calidad de sentencias

- a) **Parámetro Normativo:** es el conjunto de normas tanto sustantivas como adjetivas que permitirán determinar la calidad de las sentencias materia de estudio
- b) **Parámetro Doctrinario:** es el conjunto de estudios tratados que realizan os estudiosos del derecho específicamente sobre el delito de violación sexual y otras

instituciones que servirán para determinar la calidad de las sentencias materia de estudio.

c) Parámetro jurisprudencial: es el conjunto de pronunciamiento o dediciones emitidas por los tribunales judiciales en un caso concreto que sirven de guía para la resolución de casos similares también servirán para medir la calidad de las sentencias materia de estudio.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01341 - 2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco son de rango medio.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango medio.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango medio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación: la investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento del problema delimitado

y concreto, se ocupa de aspectos externos del objeto de estudio y el marco de estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: la investigación es cualitativa porque se evidencia la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable, además la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2 Nivel de investigación el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo, transversal

No experimental: el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural de los eventos ajenos a la voluntad de la investigación.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales concluidos y ejecutoriados.

Transversal: porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

a) Población: Hernández (2014), indica que la población o universo, es el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. En la investigación estará compuesta por las sentencias sobre violación sexual de menor de edad en los expedientes del distrito judicial de Huánuco.

b) Muestra: Según definición de Hernández (2014), es “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población”. Para la investigación se ha seleccionado una muestra no aleatoria tomando en cuenta la afinidad con la materia de nuestro interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que se posee. Se ha seleccionado el expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, siendo las muestras de la investigación las sentencias de primera y segunda instancia, y ha sido registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección de acuerdo al instructivo.

4.4. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores

Las variables son características que Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial. con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. Las variables en estudio, comprende:

- Variable independiente: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

Según el Manual de Metodología de la Investigación Científica (2015) de la ULADECH católica refiere:

La Operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems. Este proceso es la parte operativa de la

definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.

- a) **variable independiente** es la calidad de sentencias, con la cual podemos decir que una sentencia de calidad es aquella que evidencia un conjunto de características o indicadores que desarrollan su contenido lo cual consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, en los cuales debería existir coincidencia o aproximación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) menciona que:”

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.”

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, (Valderrama, s. f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de

estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias. Finalmente podemos decir que se centrara en Guía de Observación y Fichaje.

4.6. Plan de análisis

El análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar las variables en estudio. (Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa, 2019).

4.6.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Al respecto, Campos (2010) indica:

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Anexo 3

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, .

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS GENERAL	HIPOTESIS ESPECIFICOS	INDICADORES	POBLACION	METODOLOGIA
<p><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u> ¿Cuál es La calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de edad, emitidas en el Expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u> Verificar si las sentencias sobre violación sexual de menor de edad emitidas en el Exp. N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco; cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</u> - Determinar si la sentencia de primera instancia del expediente N° 1341-2003-0-120 I-SP-PE-01, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. - determinar si la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 1341-2003-0-120I-SP-PE-01, sobre el delito de violación sexual de menor de edad cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco son de rango medio</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango alto.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango alto.</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><u>POBLACION</u></p> <p>El universo: Está compuesta por las sentencias sobre violación sexual de menor de edad en los expedientes del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p>Muestra: son las sentencias contenidas en el Expediente N° 01341-2003-0-120I-SP-PE-01 Del caso concreto.</p>	<p><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u> No experimental retrospectivo y Transversal</p> <p><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLES</u> Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.</p> <p><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u> Observación y análisis de contenido</p> <p><u>PLAN DE ANÁLISIS</u> Según el caso concreto.</p> <p><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u> Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>

4.8 principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como anexo

3

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes de calidad del expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13 -24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 -32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17- 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9- 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja

		Motivación de la reparación civil					X								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Delito de Violación Sexual Menor de Edad, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que tienen rango: muy alta, muy alta y muy alta secuencialmente. Dónde, la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente, concluyendo que la calidad de sentencia de primera instancia de acuerdo a los parámetros requeridos se encuentra en un rango de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	46					
		Postura de las partes						4	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17- 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9- 16]						Baja
						X			[1 - 8]						Muy baja

		Motivación de la reparación civil		X																
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Delito de Violación Sexual Menor de Edad, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco** fue de rango: **alta**. Se estableció basado, en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que tienen rango: baja, alta y muy alta, consecuentemente. Dónde, el rango de la calidad de la parte introductoria, y la postura de las partes, tienen: alta y muy baja; de igual manera la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, tienen rango de: muy alta, muy alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. concluyendo que la calidad de sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros requeridos se encuentra en un rango de alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

En los resultados de la investigación realizada se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Violación Sexual de Menor de Edad del Exp. N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco. fueron de rango muy alta y alta calidad, por que cumple con gran parte de los indicadores requeridos en los cuadros de operacionalización de variables propuestos por la universidad.

En cuanto a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que en la sentencia de primera instancia en la parte expositiva contiene 2 parámetros normativos que guardan relación con la introducción y la postura de las partes, En la parte considerativa contiene 10 parámetros normativos que se relacionan con la parte de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, también se evidencio 2 parámetros doctrinarios que tiene vinculación con esta parte de la sentencia y se evidencio 3 parámetros jurisprudenciales. En la parte resolutive se evidencio 2 parámetros normativos con relación al criterio de conciencia para la descripción de la decisión y el contenido de la sentencia, lo cual dan un mayor sustento para la emisión de la presente sentencia por lo que se determina que se encuentra en un rango de alta calidad con relación a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

En la sentencia de segunda instancia se determinó que en la parte expositiva contiene 1 parámetro jurisprudencial (**acuerdo plenario N° C2-2005/CJ-116**) que guarda relación, porque menciona los requisitos de la sindicación del acusado, testigo o agraviado corroborando la suficiencia probatoria, el encabezado no cumple con lo requerido en el artículo 394° del código procesal penal, (requisito de la sentencia), se evidencia 1 parámetro jurisprudencial en la motivación de hechos. Se evidencio 1 parámetro normativo en la motivación de derecho artículo 285° del código de procedimientos penales (contenido de la sentencia), no se evidencio parámetros doctrinarios, por la cual se determinó que se encuentra en un rango de baja calidad con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5.2.1 Respetto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Sala Penal Liquidadora de Huánuco. En la cual se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta cumpliendo de manera positiva con los indicadores propuestos por la universidad para evaluar la calidad de sentencias y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Se precisa que en esta parte se encontró los siguientes parámetros:

Normativos:

- a) **Artículo 394** del código procesal penal (requisitos de la sentencia), se evidencia este artículo en la parte del encabezamiento de la sentencia donde se menciona el juzgado penal, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y os datos personales del acusado, la enunciación de los hechos objetos de acusación, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa del acusado.

- b) **Artículo 173** del código penal (violación sexual de menor de edad)se menciona este artículo en la formulación de acusación por parte del fiscal debido a que es una conducta típica y penada.

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penalmente, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso

jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece ser sancionado con una pena.

Se precisa que en esta parte se encontró los siguientes parámetros:

Normativo:

- a) **Artículo 2 inciso 24 apart. E Constitución Política del Perú** (presunción de inocencia) se evidencia este artículo en la parte de motivación de derechos que cita la defensa técnica debido a que toda persona es considerada inocente mientras o se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- b) **Artículo 139 inciso 14. Constitución Política del Perú** (derecho a la defensa) el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, se evidencia este artículo en la parte de la motivación de derecho de la sentencia, incidiendo este articulado para mostrar que se respetó el derecho a la defensa.
- c) **Ley 27507 Artículo 1** (ley que modifica al artículo 173 inciso del código penal) el presente artículo se encuentra ubicado en la motivación de derechos en cuanto a la tipificación del hecho punible y desvinculación procesal de la acusación fiscal el presente artículo especifica, si la víctima tiene de diez años a menos de 14, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco.
- d) **Artículo 46 incisos 1, cinco y 11** del código penal vigente el año 2013 (individualización de la pena) para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificado por la responsabilidad, considerando especialmente. Este artículo se encuentra en la parte de la motivación de derechos, analizando este artículo podemos apreciar que el inciso 1 menciona la naturaleza de la acción, inciso 5 hace mención sobre las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, y el inciso 11 menciona que las condiciones personales y las circunstancias que llevan al conocimiento del agente.

Se precisa que este artículo fue modificado mediante ley N°300076 publicado el 19 de agosto del 2013 en la cual los incisos 1, 5 y 11 no tendrían relación con esta parte de la sentencia debido a que el inciso 1 menciona sobre la

carencia de antecedentes penales, inciso 5 procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias, ya que el imputado no trato de remediar el daño ocasionado más aun estuvo evadido del proceso.

- e) **Artículo octavo del título preliminar del código sustantivo** (proporcionalidad de la sanción) la pena no debe sobrepasar la responsabilidad del hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.
 - f) **Artículo 45 del Código Penal** (individualización de l pena) en la cual señala que el espacio punitivo de la pena debe dividirse en tres parte, tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior
 - g) **Ley N° 30076** ley Que modifica al código penal en la cual hace mención que la primera instancia identifica el espacio punitivo de la determinación de la pena
 - h) **Artículo 46 del Código Penal** (circunstancias de atenuación y agravación) constituyen circunstancias de agravación y atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguiente:
 - a) la carencia de antecedentes penales.
 - b) el obrar por móviles nobles o altruistas.
 - c) el obrar en estado de emoción o de temor excusables.
 - d) la afluencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
 - e) procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.
 - f) reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.
 - g) presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible ara admitir su responsabilidad.
 - h) la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible
- Se precisa que en la presente sentencia solo se basó al literal a) para otorgarle el tercio inferior de la pena siendo este la pena mínima y no se tomó en cuenta que el imputado evadió su responsabilidad ante la justicia lo cual*

correspondería al literal g).

- i) **Artículo 93 del Código Penal (reparación civil)** comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios
- j) **Artículo 178°-A del Código Penal modificado por el artículo 2° de la ley 26293** (menciona que los sentenciados por delitos contra la libertad sexual previo examen médico y psicológico, deberá someterse a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Doctrinarios:

- A) **Valentín Cortez Domínguez** [derecho procesal penal] (el juicio jurídico penal. Que tiene lógicamente a concluir si el hecho históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente licito y merece la imposición de una pena. Esta doctrina se encuentra ubicado en los análisis de delos hechos y valoración de las pruebas de la parte considerativa de la sentencia.
- B) **Cesar San Martín Castro** [derecho procesal penal] (pues a criterio del colegiado, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y juicio lógico.

Jurisprudencial:

- a) **Expediente. N° 0434-2004-AI/TC del 03.01.2003.** (menciona que el acusado deberá disponer de tiempo necesario para la preparación de su defensa y que el sujeto pasivo de la acusación debe conocer y contradecir en el juicio no solo el fundamento factico sino también jurídico)
- b) **Acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116** (donde especifica ciertos requisitos a cumplir con relación a la persistencia en la incriminación y cumplir ciertas garantías de certeza)
- c) **R.N. N° 1617-2006** (para determinar el quantum de la pena la misma será evaluada por diversos factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada.

es la parte de la sentencia, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, tal como está en la sentencia en estudio.

Se precisa que en esta parte se encontró los siguientes parámetros.

Normativos:

- a) **Artículo 283° de Código de Procedimientos Penales** (criterio de conciencia) los hechos y las pruebas que lo abonen serán apreciados a criterio de conciencia
- b) **Artículo 285° de Código de Procedimientos Penales** (contenido de la sentencia) la sentencia deberá contener la designación precisa del delincuente l, la exposición e los hechos ,la apreciación de la declaración de los testigos o de otras pruebas que fundan la culpabilidad, las circunstancias del delito, y al pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que comienza a contarse y el día de su vencimiento el monto de reparación civil, las personas que deben percibirlas y los obligados a hacerla.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la corte suprema de justicia de la república, Segunda Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima, en la cual Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los indicadores propuestos por la universidad. En cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se consideró que se encuentra en un rango de baja calidad.

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango bajo.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja calidad respectivamente.

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no

puede dejarse en una representación tan simple de derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, “elemento que no es el derecho ni los hechos; este elemento es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez.

Se precisa que en esta parte se encontró los siguientes parámetros:

Jurisprudenciales:

- a) **Acuerdo plenario C2-2005/CJ-116** (requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado)

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y baja, respectivamente.

La sentencia penal en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo, “la sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil.

Se precisa que se encontró lo siguientes parámetros:

Normativos:

- a) **Artículo 285° del Código de Procedimientos Penales** (contenido de la sentencia)

3.- En cuanto a la parte resolutive se basó que su calidad fue muy alta. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que tienen rango muy alta y muy alta, consecuentemente

En la sentencia penal en su parte resolutive, el Ad quem manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, “la

sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

de acuerdo al análisis realizado se verifico si las sentencias sobre violación sexual de menor de edad emitidas en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales logrando identificar que la sentencia de primera instancia contiene , 2 parámetros normativos en la parte expositiva, 10 parámetros normativos , 2 parámetros doctrinarios y 3, parámetros jurisprudenciales en la parte considerativa y 2 parámetros normativos la parte resolutive llegado a determinar y evaluar que cumplen con parámetros requeridos para dar un mayor sustento a la sentencia emitida por el cual se considera que se encontraría en un rango de alta calidad.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia del mismo expediente materia de estudio se verifico si cumplen con los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales logrando identificar que contiene 1 parámetro jurisprudencial en la parte expositiva,1 parámetro normativo en la parte considerativa, determinando que no contiene parámetros doctrinarios por la cual se consideraría que no cumplen con los parámetros requeridos por la cual se encuentra en un rango de baja calidad.

Es preciso resaltar que la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supra provincial, donde se resolvió: de acuerdo a los hechos investigados tanto por la policía y por parte del Ministerio Público y al existir suficientes elementos de convicción el juzgado a cargo de la investigación, condeno a AAAA, veinte años de pena privativa de libertad por el delito de Delito de Violación Sexual Menor de Edad. y al pago de la suma de S/ 3,0000 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Y la sentencia de segunda instancia emitida por la corte suprema de justicia de la republica reafirmo la pena indicando no haber nulidad de la sentencia de primera instancia y concluyo condenando a 20 años de pena privativa de libertad al imputado AAAA y el pago de reparación civil correspondiente.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) teniendo en cuenta el análisis realizado a las sentencias de primera y segunda instancia en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se recomienda incidir en las garantías de la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- 2) Se recomienda citar más parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en las resoluciones judiciales para dar un mayor sustento y validez de las mismas
- 3) se recomienda que al momento de redactar o elaborar las resoluciones judiciales tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia actualizada de acorde al tema materia de pronunciamiento puesto que nuestro sistema jurídico no solo se sustenta en normas sino en otras fuentes de derecho antes citadas.
- 4) se recomienda seguir teniendo esa claridad y sencillez al momento de elaborar o redactar las resoluciones judiciales para que este sea de fácil entendimiento debido a que el destinatario o el lector de las mismas no son conocedores de palabras técnicas y en muchos casos no son letrados.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, A., y Barrantes, M. (2013). La participación de la víctima de delitos sexuales durante la fase de ejecución dentro del proceso penal costarricense. Obtenido de

<https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-participaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima-de-delitos-sexuales-durante-la-fase-de-ejecuci%C3%B3n-dentro-del-proceso-penal-costarricense.pdf>

Quiñonez, F., Cuellar, M., y López, S. (2015). Sobre la validez judicial del testimonio del niño, niña o adolescente víctima del delito sexual. Obtenido de

<https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/9296/VALIDEZ%20JUDICIAL%20DEL%20TESTIMONIO%20DEL%20NI%C3%91O%2C%20NI%C3%91A%20O%20ADOLESCENTE%20V%C3%8DCTIMA%20DEL%20DELITO%20SEXUAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cordón, J. (2011). Tesis Doctoral Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal. Universidad de Salamanca. España. Recuperado el 05 90 de enero de 2016, de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf

Casafranca, (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015* (para optar el grado académico de magister en derecho). Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la corte superior de justicia de la libertad, 2012.* Recuperado:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRIA%20-%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maldonado (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad según los parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 014-2013-00-JPC, del juzgado Penal colegiado de la provincia de Leoncio Prado, Distrito

Judicial de Huánuco, 2018. Recuperado en:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10527>

Chávez, Jorge (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente judicial N° 277 – 95 JP del distrito judicial de Huánuco - provincia de Leoncio Prado. Chimbote 2014. Recuperado en <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/55>

Flores, S. (2011). *Texto de derecho procesal penal*. Universidad católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote.

Sánchez, P. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima. Editorial Idemsa.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima. Editorial IDEMSA.

De La Cruz (2012). *El Nuevo Juicio oral, teoría del caso, litigación oral, jurisprudencia*. Lima. Editorial FFECAAT.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General, 2da edición*, Madrid.

Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima. JURISTAS EDITORES E.I.R.L

Spj. (2020) *Código Procesal Penal –Decreto legislativo 957*

Spj. (2020) *código de procedimientos penales –ley 9024*

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Custodio, C. (2010). *Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú.* Artículo publicado en RedJus. Com

Sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, LIMA (caso Giuliana Llamuja)

Reátegui, S. (2018) *delitos contra la libertad sexual en el código penal.* Lima: editorial Ideas. P.424

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015.* (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). Recuperado de <https://goo.gl/1s9CZw>

Uladech. (2019). *Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa.*

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.*

Malaga - España: Eumed.net. Recuperado el 3 de Enero de 2016,
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
-------------------------------------	--	-----------------------	------------------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
								[17 - 24]	Mediana
								[9 - 24]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expro	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						56
					X			[7 - 8]	Alta						

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
		Motivación de la pena				X			[5 - 8]						Baja
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO **SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA**

EXP N°01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01

EXPEDIENTE.	01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01
RELATOR	MEJIA TORRES, CAROLINA FABIOLA
MINISTERIO PÚBLICO	2DA FISCALIA SUP PENAL Dr. VEGA BILLAN
IMPUTADO	DURAN RFU VIOLACIÓN SEXU AL DE MENOR
DELITO	DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
AGRAVIADA	AMEH.

SENTENCIA

Resolución N° 18

Huánuco, Diecisiete de Noviembre del Dos mil Quince.

VISTOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidida por la señora Juez Superior **VFGL** e integrada por los señores Jueces Superiores **WMS** y **RVTC (Director de Debates)**, contra el acusado: **FUDR**, por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.E.H. (13 años de edad acaecidos los hechos).

Las generales de ley del acusado son:

FUDR, identificado con DNI N° 80022232, nacido el día 02 de abril de 1976, natural del Distrito de San Marcos - Umari - Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, con grado de instrucción Primaria Incompleta, de estado civil soltero, hijo de don Eulogio y Juana, domiciliado en el lugar denominado Marina, Mz. y Lote 20 - Aguaytia - Pucallpa, con un metro setenta y cinco centímetros de estatura, sin hijos de Sala Penal Liquidadora Transitoria

Cuarenta años de edad, sin bienes a su nombre, no tiene tatuajes y no consume drogas, no fuma ni toma licor.

I ANTECEDENTES

1.1. En virtud del **Atestado N° 074-02-SRPNP-H/JPP-CP**; de fojas cinco a siguientes, y la denuncia formalizada del señor Representante del Ministerio Público de fojas treinta y ocho y treinta y nueve, se abrió instrucción en la vía ordinaria por auto de fojas cuarenta y cuarenta y uno, contra **FDR**, como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de la menor de iniciales A.M.E.H., (13) disponiéndose en el mismo auto la Detención del inculpaado.

1.2. Seguida la causa de' acuerdo a su naturaleza ordinaria y concluida la etapa de instrucción, los autos se elevaron con los Dictamen e informes finales de fojas sesenta y cinco al sesenta y ocho y de fojas setenta y dos al setenta y cuatro, respectivamente, remitido el expediente el señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Civil de Huánuco, con el dictamen de fojas setenta y ocho **FORMULA ACUSACIÓN** contra: **FUDR**, como autor y responsable del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de la menor de iniciales **A.M.E.H. (13)**; conducta típica prevista y penada ***en al artículo 173 Irte. 3 del Código Penal***, solicitando se le imponga al acusado **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; así como el pago de la suma equivalente a **OCHO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** por concepto de Reparación Civil, a favor de la agraviada.

1.3. La Sala Penal de ese entonces emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de fecha dos de abril del dos mil trece, de fojas setenta y nueve, declarando Haber Mérito para pasar a juicio oral contra: **FDR**, por el delito materia de acusación, reservaron el señalamiento de día y hora para el acto del Juicio Oral hasta que sea habido, con posterioridad de emiten las ordenes de ubicación y captura y se cursan los oficios respectivos.

I

1.4. Con fojas noventa y cinco, se advierte que de la consulta en línea de RENIEC, el documento del reo ausente FUDR, no existe como tal, sin embargo si existe como **FUDR**, del cual se puede establecer que se trata de la misma persona, por cuanto el nombre de su madre es JR, poi lo que téngase presente.

1.5. Con Oficio N° 1829-14-REG.POL.CEN/DIRTEPOL- HCO/DEPAJ-RQ, de fojas ciento cuarenta y uno se pone a disposición del despacho al acusado **FUDR** *ordenándose* mediante Resolución número seis su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de Potracancha de Huánuco, y señalaron fecha de Audiencia de para *el inicio de* Juicio Oral para *el día* martes siete de octubre del dos mil catorce; siendo su ingreso al Establecimiento Penal de sentenciados de Potracancha de Huánuco el veintitrés de setiembre del dos mil catorce conforme a la papeleta de Internamiento N° 68-2014-SPLT-CSJHN/PJ.

1.6. Produciéndose el quiebre de las audiencias y dejándose sin efecto, con Resolución

número diecisiete, a fojas doscientos sesenta y seis, señalaron nueva fecha para el inicio del Juicio Oral respecto al acusado FUDR (reo en cárcel), para el día viernes veinticuatro de julio del dos mil quince, a horas ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana.

1.7. Instalado el acto oral y, seguido los trámites correspondientes a su período inicial, y habiéndose desarrollado conforme aparecen en las actas de su propósito, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.

II- HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL

2.1. El Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, denunció y formulo acusación contra: **FUDR**, por el Delito Contra ia Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de AMEH; el titular de la acción penal, presenta su tesis incriminatoria, sustentando en que:

“El día 21 de abril del dos mil dos, siendo aprox. las 16.00 horas en el lugar denominado Puca-Loma - Caserío de San ¿ Marcos -Umar - Pachitea, la menor agraviada de trece años de edad fue víctima del delito de violación sexual por parte del acusado FUDR, en circunstancias en que dicha menor retomaba a su domicilio, luego de haber entregado víveres a su abuelo Guillermo Huamán Sabino, pero al presentarse en forma sorpresiva una señora desconocida, el acusado se dio a la fuga No obstante lo ocurrido a los pocos minutos, dicho acusado le esperó en un lugar desolado y luego de conducirlo detrás de unas rocas, le hizo sufrir].nuevamente el acto sexual, hecho que fue presenciado por JHP, por lo que advertir el acusado dicha presencia se dio a la fuga. ”

III. FUNDAMENTOS DE HECHO: INFORMACIÓN PROBATORIA.

3.1. - El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo. Por lo general, cuando el imputado niega el hecho -entendido como hecho procesal- o cuestiona pasajes del mismo

corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Esa es la lógica del proceso jurisdiccional contradictorio.

3.2. - **Actuaciones 3.2.1.- Atestado N° 074-02-SRPNP-H/JPP-CP**; de fojas cinco al nueve.

3.2.2.- Certificado Médico Legal; de fojas dieciocho, con fecha seis de mayo del dos mil dos; suscribe el médico del puesto de salud de Tambillo, en el que certifica que la menor presenta signo de inflamación peri bulbar reciente y desgarramiento himenial a las tres y nueve horas días antes del informe (dos semanas).

3.2.3.- Referencia de la menor AMEH de fojas veintitrés al veinticuatro, quien refiere: “El día 21 de abril del dos mil dos a horas 15:00 aprox. por orden de mi madre, salí de mi domicilio del Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., llevando hojas de coca y frutas, para mi abuelo Guillermo Huamán Sabino, quien se encontraba enfermo ubicado en San Juan Pampa- San Marcos; llegando a horas 15:30 aprox. al retornar a mi domicilio, ya saliendo a las 16.00 horas aprox. del mismo día, estando en una trocha de camino a la altura del lugar denominado Puca Loma, por mi atrás y en forma sorpresiva, hizo su aparición mi primo FUDR, quien a viva fuerza me agarró mis manos y me condujo de tras de un árbol, donde me tiró al suelo y éste por encima de mi cuerpo, procediendo a bajarse su pantalón y su calzoncillo, y con una de su mano, me alzó mi falda mientras la otra lo tuvo en todo momento en mi boca, no pudiendo pedir auxilio, es así, su pene hizo ingresar a mi vagina, estando en esta posición un aproximado de dos minutos; instante que apareció una señora que desconozco su nombre, al presenciar éste hecho, le comenzó a tirarle piedras y choclos, lo que mi agresor se dio a la fuga; yo seguí mi camino con dirección a mi domicilio; siendo así, ya estando un aproximado de cien metros, nuevamente se presentó mi agresor Froilán, él mismo a viva fuerza me condujo de tras de las rocas grandes, y contra mi voluntad mantuve relación sexual, lo que fue avistado por mi tía Georgina Huamán Ponce, quien venía por el camino, al notar la presencia de ésta, mi agresor nuevamente se dio a la fuga; siendo llevada por mi tía Georgina a mi domicilio, donde tuvo conocimiento mis padres de lo sucedido y éstos hicieron la denuncia ante el teniente Gobernador de la - **Manifestación de LHP** de fojas veinticuatro, quien refiere: “Que él día 21 de abril del dos mil dos a horas 17.00 aprox. cuando me encontraba en mi domicilio en el caserío San Marcos- Umari-Pachitea-Hco., se presentó mi hermana Gorgina Huamán Ponce juntamente con mi hija AMEH, ésta última estaba llorando, donde tuve conocimiento que en el lugar de Puca Loma, mi menor hija había sido objeto de violación sexual por parte de mi sobrino FDR; lo que inmediatamente y ya en compañía de mi cónyuge hice la denuncia ante la Gobernación San Marcos; posteriormente ya en varios actuados por el Juzgado de Paz de Umari, ha

sido derivado a esta Unidad Policial en donde también hice denuncia respectiva ”.

3.2.4. - **Manifestación de JHP**, a fojas veinticinco al veintiséis, quien refiere:
“Que el día 21 de abril del dos mil dos a horas 16.00 aprox. cuando me encontraba a veinte metros aprox. de mi domicilio en San Juan Pampa, pasteando mis ganados vacunos, se presentó mi cuñada Prescita Evaristo Cántaro, quien me manifestó que FDR, le estaba jalando con fuerza a mi sobrina AMEH, por lo que me dirigí al lugar Puca Loma, estando un aproximado de veinte metros, vi que FUDR estaba a un costado de pequeña carretera rural, tirado al suelo y encima de mi sobrina AMEH, donde el varón, su pantalón y calzoncillo lo tenía hasta la rodilla; éste al notar mi presencia, inmediatamente, se paró y se subió su pantalón, dándose la fuga con dirección a. una acequia de agua, donde mi sobrina estaba llorando, llevándole al domicilio de mi hermana LHP, donde lo hizo de conocimiento de estos hechos”

3.2.5. - **Manifestación de PEC**, a fojas veintisiete al veintiocho, quien refiere:
“Que, el día 21 de abril del dos mil dos a horas 16.00 aprox. cuando me encontraba pasteando mis ganados vacunos cercano a mi domicilio de San Juan Pampa Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., vi en una pequeña carretera rural (trocha) distante un aproximado de doscientos cincuenta metros (área libre), que FDR, le seguía por detrás a AMEH, dándole alcance, procediendo a llevarle detrás de unos arbustos; inmediatamente me dirigí al inmueble de JHP, siendo una distancia aproximada de veinte metros, donde lo hizo de conocimiento de lo que presenciado, ésta se dirigió al lugar llamado Puca Loma, lugar que se estaban forcejeando F y mi sobrina AM, posteriormente me constituí a seguir pasteando mis animales”.

3.2.7. - **Copia original de la Partida de Nacimiento**, de la menor AMEH; de fojas treinta.

3.2.8. - **Informe Psicológico**, a fojas treinta y cuatro, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, suscrita por la Psicóloga LJMR, que diagnostica en la menor: Reacción Depresiva, Abuso Sexual.

3.2.9.- Certificado Médico Legal, a fojas treinta y cinco, del Ministerio de Salud Dirección Regional de Salud de Huánuco, realizada a la menor AMEH, con fecha ocho de mayo del dos mil doce, que diagnostica agresión sexual y desflorado n mayor de diez días.

3.3.- Actuaciones a nivel judicial

3.3.1. - **Declaración Preventiva de la menor agraviada AMEH**, a fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, donde se ratifica y narra los mismos hechos ya mencionados en nivel policial.

i. .

3.3.2. - **Certificado Judicial de Antecedentes Penales de FUDR**, de fojas cincuenta y uno mediante el cual se informa que no registra antecedentes penales.

3.3.2. - **Registro Distrital de Antecedentes Penales certifica** que **FUDR**, a parte de la causa penal N° 89-02, por el delito de Violación Sexual en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva, **NO** registra antecedentes penales.

3.4. - **Actuaciones a nivel del juicio oral**

3.4.1. - **Ficha RENIEC**, a fojas ciento cinco, donde se identifica plenamente al acusado.

3.4.2. - **Declaración del Acusado FUDR**, conforme aparecen en las actas; Refiere: Conocer a Lorenza Human Ponce ya que es su vecina; y que en abril del 2002 trabajaba para MOA, en el Caserío de Verbena - Churubamba; y que el día 21 de abril del 2002, a horas 17.00, aproximadamente estaba en Verbena; asimismo manifiesta que tuvo problemas con sus paisanos por un juicio por terreno con su abuelo Huamán, por eso es el *odio*; y manifestando que amenazaban con verlo en la cárcel; también dice que conoce a AMED alegando que era su paisana y su prima; por la agresión sexual que sufrió la agraviada niega haber cometido dicho delito, aduciendo que es mentira y que le tenían bronca por el problema de los terrenos de su abuelo.

3.4.3. - **Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, que obra en autos, mediante el cual se certifica que el acusado FUDR, **NO** registra antecedentes.

3.4.4. - **Certificado de Buena Conducta**, que obra en autos, Expedido por el presidente de la Junta Vecinal La Marina- Aguaytia. Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali a favor del acusado FUDR.

3.4.5. - **Constancia de Buena Conducta**, que obra en autos, Expedida por las autoridades de la Comunidad Campesina de San Marcos del Distrito de Urnari, Provincia de Pachitea Región Huánuco a favor de FUDR.

3.4.6. - **Constancia de Trabajo**, que obra en autos, hace Constar que el señor FUDR, ha laborado como peón en el caserío Nuevo Jordan- Río Bajo en la localidad de Aguaytia.

3.4.7.- Certificado Domiciliario, que obra en autos, que certifica que el señor FUDR, domiciliado en la Junta Vecinal La Marina- Aguaytia- Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali que radica desde el año dos mil nueve.

3.4.8. - **Constancia de Buena conducta**, que obra en autos, de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, expedida por las Autoridades y personas notables del Distrito de Umari Provincia de Pachitea Departamento de Huánuco, que el acusado FUDR ha demostrado respeto a las autoridades y participación en los trabajos comunales que el pueblo encomendaba hasta el año 2005.

3.4.9. - **Ficha de Identificación Penal**, que obra en autos.

3.4.10. - **Certificado de Inscripción de la RENIEC de AMEH**, que obra en autos.

3.4.11. - **Pericia de Parte S/N-2015-MTC**, que obra en autos.

3.4.12. - **Pericia Psicológico Establecimientos Penales N° 008245-2015-PS-EP**, del Instituto de medicina legal del Ministerio Público de Huánuco, realizada al acusado FUDR, que obra en autos, el cual concluye en que presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, rasgos de personalidad inmaduro, tendiente a la inestabilidad y a nivel psicosexual: presenta inmadurez en el área.

IV. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y TESIS DE LA DEFENSA TÉCNICA

4.1. Conforme al marco Constitucional y la Jurisprudencia Nacional, en el proceso penal, el **imputado es el sujeto procesal principal, que no se puede sustituir**, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa el hecho tipificado como delito para que el órgano requirente - Ministerio Público - inicie la persecución penal. Conforme sostiene VMC. “El imputado es la parte pasiva necesaria del Proceso y se ve

amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición ; *de* una sanción penal en el momento de la sentencia...” -Derecho ' Procesal Penal.

4.2. Por lo mismo conforme a nuestro sistema jurídico penal *vigente*, los derechos del imputado se encuentran consagrados en el artículo dos inciso 24 literal “e”; y artículo ciento treinta, y nueve de la Constitución Política. En ella, se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa en el proceso penal es uno que consideramos de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección u oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la q preparación de su defensa; y que el sujeto pasivo de la acusación debe conocer y contradecir en el juicio no solo el fundamento fáctico sino también la justificación jurídica de la misma, infringiéndose el citado precepto si la sentencia se pronuncia sobre unas conclusiones jurídicas sobre las que no ha habido oportunidad de defensa, aunque el imputado hubiera conocido todos los extremos de hecho de la acusación - Exp. N° 0434-2004-AI/TC del 03.01.2003.

4.3. En ese orden de ideas, en la requisitoria oral, el representante del Ministerio Público, refiere que: *“Se ha probado conforme a los hechos, que el 21 de abril del 2002, siendo las 04:00 pm., en el lugar de Pucaloma, San Marcos - Umari, el acusado ultrajo a la. Agraviada, cuando fue a visitar a su abuelito, quien se presentó sorpresivamente al lugar, momentos que pasaba por el lugar una persona desconocida, luego la llevo al costado del camino donde la. ultrajo sexualmente, para después darse a la fuga; la **materialidad** del delito se acredita con la Partida de nacimiento de la menor agraviada, donde se observa que ella contaba con 13 años de edad; el certificado médico legal, donde se diagnosticó que presentaba desgarró himeneal; el certificado médico legal de 10 días; el informe psicológico a favor de la menor que concluye que ella presentaba depresión; que la **responsabilidad** penal del acusado se corrobora con las siguientes pruebas; ' que la agraviada refirió como ocurrieron los hechos y por parte del acusado presente y fue ratificada luego; luego su declaración de la madre de la menor agraviada, en presencia del fiscal, que le contó su a madre los hechos sucedidos;* la. declaración de la tea, quien sorprendió al acusado cuando ultrajaba a su sobrina y en presencia, del fiscal declaro ella, que al acusado vio que estaba encima de su sobrina, al notar su presencia se fue corriendo y la menor estaba llorando, con sus prendas bajadas hasta la rodilla; que doña Prescita Canta, dijo que el acusado le seguía por atrás y luego la llevo a unos arbustos para ultrajaría sexualmente; que según el informe psicológico el acusado es una persona inmadura;*

*que la menor ha narrado en forma uniforme sobre los hechos ocurridos; que, hay ausencia de odio en el presente caso, que la agraviada era su vecina, con quien se llevaba muy bien; el acusado ha presentado documentos sobre problemas de terreno, lo que no hay una relación entre los hechos denunciados; que hay unas declaraciones juradas de los testigos y presentados por el abogado de la defensa, con los cuales se pretende desvirtuar la tesis del fiscal, los que no son fehacientes para, desvirtuar la acusación fiscal, porque son simples documentos; que la Corte Suprema dijo que las retractaciones no son sólidas y por no haber actuación concreta en el juicio oral, al respecto hay una jurisprudencia; que de la pericia de parte, se ve que solo es su posición del perito; por lo que reitero se le imponga la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; y al pago de la suma, equivalente de **OCHO** unidades de referencia procesal, por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada”.*

4.4. Al exponer los alegatos finales, el abogado defensor del acusado FUDR, refiere que: *“La fecha de los hechos mi patrocinado no estaba en el lugar de los hechos sino en otro lugar; que según la acusación fiscal una persona desconocida vio el ultraje sexual por el acusado contra la agraviada; que luego lo vio su tía, que ellos han simulado un hecho para detenerlo a mi patrocinado; que la tercera persona había tirado Sobre la violación sexual, como es que una tía permita una segunda violación contra su sobrina, ese momento le habría puesto en buen recaudo; por lo que los testimonios, carecen de veracidad; que los certificados médicos deben haber sido evaluados por un médico legista, I que en el documento se dijo que hay secreción vaginal en una y en otra i dijo que no es así; que sobre el desgarró himeneal debe set un accidente que ha ocurrido e inclusive puede haber nacido así; que a la madre de la agraviada lo han obligado a denunciar tercera persona y sin que exista motivo justificante; que la denuncia no fue ratificada en la. Sala y por esto los hechos no tiene valor probatorio la denuncia; que según la jurisprudencia, debe haber persistencia y consistencia para sentenciar a un acusado; que según la. Denuncia penal los términos jurídicos no son propios de una campesina, sino que la. Policía lo ha adornado para que la denuncia perdure; por estas razones solicito la **ABSOLUCIÓN** de mi patrocinado de la acusación fiscal.”.*

4.5. Frente a los cargos imputados por el Ministerio Público, el acusado **FUDR**, sostiene que se encuentra conforme con la defensa hecha por su Abogado Defensor y que no es cierto lo que ha ocurrido los hechos denunciados, por calumnia estoy en la cárcel, si fuera verdad yo aceptaría mi culpa, pero no lo hice.

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

5.1. CUESTIONES GENERALES:

5.1.1. Establecido el juicio histórico, corresponde la realización del **juicio jurídico penal** "...que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente lícito y merece la imposición de una pena...". [Derecho Procesal Penal. Valentín Cortez Domínguez]. Pues a criterio del Colegiado, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y el juicio lógico...". [Derecho Procesal Penal. César San Martín Castro], De este modo el Colegiado cumple con motivar sus resoluciones conforme a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política de Estado y doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.1.2. De otro lado, la valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Es decir la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el proceso a través de los medios de prueba, así como el reconocimiento a los mismos de un determinado valor y según el modelo que nos rige: **libre valoración de la prueba** - El sistema de pruebas en nuestro proceso penal se desarrolla dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la, sana crítica, otorgando al juzgado un extenso margen para la confección de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del procesado. Sin embargo, esta apreciación, de la prueba no puede ser arbitraria, máxime si la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone al Juez la obligación de explicar el razonamiento lógico-fáctico-jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al procesado, debiendo para ello, respetar en todo momento el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de contraprueba que le asiste al procesado - descartándose en este proceso la verdad absoluta y la valoración como actividad subjetiva.

5.2. TIPIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE y DESVINCULACIÓN PROCESAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

5.2.1. Conforme a los extremos de la acusación fiscal, se le imputa al acusado **FUDR**, como autor del **delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor** en agravio de la menor de iniciales **A.M.E.H. (13)**, delito previsto y penado en el **artículo 173° in. 3 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27507. Tipo penal que señala:**

Artículo 173°.- Violación de Menor de Edad

El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)

Si la víctima tiene de. Diez años a menos de catorce, la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años. (...).

5.3. SUBSUNCIÓN TÍPICA Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO:

5.3.1. En materia penal, el análisis del hecho punible debe ser realizado de manera objetiva, teniéndose en cuenta las pruebas actuadas durante todo transcurso del proceso y durante la investigación pre-judicial; las que deben ser compulsadas y analizadas en forma global y no de forma aislada, empírica o fragmentaria. “(...) *Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos; por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional.*

5.3.2. Sucintamente, en el caso de autos se tiene que se le imputa al acusado **FUDR**, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales **A.M.E.H.** (13), el veintiuno de abril del dos mil dos en circunstancias que ésta se encontraba regresando a su casa por caminando por el lugar denominado Puca Loma”.

5.3.3. Es así que, corresponde a este Colegiado determinar la responsabilidad penal del acusado **FUDR**, en los hechos reseñados. Para tal efecto, será pertinente que se realice - *en primer lugar*- la comprobación de la **materialidad del hecho** de la acusación fiscal, para posteriormente establecer si existe **vinculación** entre los hechos y el procesado de manera que se le pueda imputar personalmente la conducta.

5.3.4. Así se tiene que la materialidad de violación sexual se ha acreditado por el mérito del **Certificado Médico Legal** de fojas treinta y cinco emitido por el Dr. CANT, del centro de Salud de Panao, en el cual consta que del examen practicado a la menor de iniciales A.M.E.H, se *observa que Himen anular, presenta desfloraciones recientes a nivel 10 y 3 parciales, dando como Diagnóstico médico: Agresión Sexual y Desfloración, mayo de 10 días*, lo cual resulta siendo compatible con el abuso sexual del que manifiesta fue víctima la agraviada de iniciales A.M.E.H. Aunado a ello el *Informe Psicológico* que fue realizado a la menor agraviada de iniciales A.M.E.H, a fojas treinta y cuatro, por la Psicóloga LJMR, la que diagnostica **Reacción represiva y abuso sexual**. Asimismo las diferentes manifestaciones de los testigos que prácticamente presenciaron el hecho, tal como obra a fojas veinticinco al veintiocho.

5.3.5. Asimismo ha quedado acreditado en autos que la agraviada era menor de edad tal como se desprende de la Partida de Nacimiento, de fojas treinta, emitido por el Alcalde del Consejo Provincial de Pachitea y en la cual se detalla que la menor de iniciales A.M.E.H. nació en el Centro Poblado Menor de Auragshay, Provincia de Pachitea, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, que al momento que se le practicó el examen médico, la agraviada en referencia tenía trece años de edad.

5.3.6. Circunstancias por las cuales se demuestra que la menor de iniciales A.M.E.H. presenta características propias de abuso sexual, lo para efectos de la configuración de la materialidad del delito de violación sexual es suficiente, puesto que resulta irrelevante la presencia de los elementos típicos de **violencia o grave amenaza** ya que tratándose de individuos con menos de catorce años de edad, la libertad sexual como bien jurídico penalmente tutelado comprende el concepto de **indemnidad o intangibilidad sexual**, entendido como el derecho al libre desarrollo del aspecto psico-sexual y físico de la persona humana. La prohibición de toda forma de relación sexual con un menor de edad (con menos de catorce años) se fundamenta en que éste no se encuentra en condiciones de prever las consecuencias futuras de sus actos; en otras palabras, se entiende como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas imborrables en el psiquismo de la persona para toda la vida.

5.3.7. Establecida la existencia de los hechos ilícitos en agravio de la menor de iniciales A.M.E.H. es necesario que el órgano jurisdiccional determine *-a partir de la valoración de los medios probatorios que se han actuado-* si existe responsabilidad del acusado **FUDR**, en el ilícito penal. En ese sentido, de los medios probatorios acopiados, se tiene que la vinculación del acusado con los hechos se realiza a partir de la declaración que realiza la menor agraviada y las declaraciones de las testigos del hecho, en sede preliminar; declaraciones en las cuales sindicán al acusado **FUDR**, de ser la persona que abusó sexualmente de la menor de iniciales A.M.E.H. Al respecto, a fojas veintitrés al veinticuatro y que posteriormente se ratifica a nivel judicial, obra la **Referencia de la menor A.M.E.H.** de trece años de edad, la cual refiere lo siguiente: *“El día 21 de abril del dos mil dos a horas 15:00 aprox. por orden de mi madre, salí de mi domicilio del Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., llevando hojas de coca y frutas, para mi abuelo Guillermo Huamán Sabino, quien se encontraba enfermo, ubicada) en San Juan Pampa- San Marcos; llegando a horas 15:30 aprox. al retornar a mi domicilio, ya saliendo a las 16.00 horas aprox.. del mismo día, estando en una trocha de camino a la altura del lugar denominado Puca Loma, por mi atrás y en forma sorpresiva, hizo su aparición mi primo Froilán Duran Retiz, quien a viva, fuerza me agarró mis manos y me condujo de tras de un árbol, donde me tiró al suelo y éste por encima de mi cuerpo, procediendo a bajarse su pantalón y su calzoncillo, y con una de su mano, me alzó mi falda mientras la otra lo tuvo en todo momento en mi boca, no pudiendo pedir auxilio, es así, su pene hizo ingresar a. mi vagina, estando en esta posición un aproximado de dos minutos; instante que apareció una señora que*

desconozco su nombre, al presenciar éste hecho, le comenzó a tirarle piedras y choclos, lo que mi agresor se dio a la fuga; yo seguí mi camino con dirección a mi domicilio; siendo así, ya estando un aproximado de cien metros, nuevamente se presentó mi agresor Froilán, él mismo a viva fuerza me condujo de tras de las rocas grandes, y contra mi voluntad, mantuve relación sexual, lo que fue avistado por mi tía Georgina Huamán Ponce, quien venía por el camino, al notar la presencia de ésta, mi agresor nuevamente se dio a la fuga; siendo llevada por mi tía Georgina, a mi domicilio, donde tuvo conocimiento mis padres de lo sucedido y éstos hicieron la denuncia ante el teniente Gobernador de la zona”

5.3.8. Sin embargo, en Juicio Oral, al tomársele las declaraciones del acusado, éste niega haber realizado éste ilícito penal, manifestando que es a modo de venganza tal sindicación, por otro lado a instancia de juicio oral se presentan declaraciones juradas de los testigos que presenciaron el ilícito penal, y que a instancia preliminar habían sindicado como el responsable de la violación sexual a la menor de edad de iniciales A.M.E.H a FUDR, negando haber dado tales declaraciones y contradiciéndolas a tal manera que afirman que no vieron tales hechos y que el acusado es inocente .

5.3.9. Afirmaciones -que son **contradictorias** pues en las manifestaciones tomadas después de poco tiempo transcurrido los hechos, éstas manifiestan haber presenciado el abuso sexual cometido por el acusado a la menor de iniciales A.M.E.H declaraciones que fueron recibidas a nivel policial con presencia del Representante de Ministerio Público, siendo así, éstas manifestaciones tienen toda la validez jurídica reconocida por ley. Asimismo la agraviada de iniciales A.M.E.H manifiesta a nivel policial que fue ultrajada por el acusado, declaración que fue ratificada a nivel judicial en presencia del Juez del Juzgado Mixto de Pachitea donde refiere que el acusado **FUDR la violó**; sin embargo la* presencia de **tal contradicción no conlleva indefectiblemente al rechazo liminar del contenido de las mismas como elemento de prueba que genere la convicción en esta Sala respecto de cómo se produjeron los hechos**, sino que, por el contrario, se plantea la necesidad de un análisis concienzudo por parte del Colegiado, que permita establecer de manera motivada las razones por las cuales encuentra o no responsable al acusado. Pin ese sentido, es de remarcarse que, aunque resulta cierto que las declaraciones inculpatorias que hace la agraviada en el proceso penal deben tener no solamente consistencia sino ***persistencia*** en el tiempo, como lo ha establecido el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**; *sin embargo*, también debe tenerse en consideración, que el mismo plenario ha señalado que la ***persistencia en las afirmaciones*** que haga el agraviado **no es una regla que no admita matizaciones**, puesto que el cambio de versión de la agraviada no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en el medida que el conjunto de las declaraciones que realiza el agraviado (a) se haya sometido a debate y análisis, **el juzgador puede optar por la que considere adecuada**. En otros términos, convendrá tener presente, que los criterios de valoración de la declaración referencial de la

agraviada establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-I 16 conceden al Colegiado la facultad de analizar y posteriormente exponer motivada y secuencialmente, los fundamentos de su decantación por la declaración de la menor que estime más adecuada.

5.3.10. En ese sentido, de autos se tiene que la versión que ofrece la agraviada en sus declaraciones es **constante** y ratificando su versión en una segunda oportunidad durante la etapa judicial, asimismo las declaraciones juradas que presenta la defensa de la parte acusada es una **Versión exculpatoria que no resulta convincente** para esta Sala, pues del análisis de los medios probatorios recabados previamente, se aprecia que **existen los suficientes elementos de convicción que generan en este colegiado el pleno convencimiento de la responsabilidad del acusado como autor del delito de violación sexual consumado que se le imputa.** De igual manera este Colegiado ha podido establecer que el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales A.M.F3.H. **se consumó**, a partir de la valoración probatoria de la declaración preliminar de la menor, que ofrece solidez y consistencia interna y externa pues se ve corroborada por los elementos periféricos suficientes para tener por acreditada.

5.3.11. De esta manera, en cuanto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva de las afirmaciones de la agraviada**, debe señalarse que del contenido de los medios de prueba aportados en el presente proceso, no se ha establecido ni someramente que haya existido relaciones basadas en odio, enemistad u otro tipo de sentimientos y/o emociones que pudiese restarle mérito a las declaraciones inculpatorias de la misma, por el contrario, de las declaraciones que brinda tanto la agraviada como el acusado FUDR, se desprende que la menor y el acusado no tenían ninguna relación de rencor, tal como se desprende de las mismas declaraciones del acusado, cuando refiere que: se llevaba bien con sus paisanos, que demuestra que los lazos existentes entre él y la menor de iniciales A.M.E.H así como con su familia, **no se hallaban afectados por alguna circunstancia que deje entrever que la denuncia formulada en contra del acusado obedezca a motivos ajenos a su estricta responsabilidad.** En este extremo, aunque el acusado FUDR ha señalado en su declaración durante el Juicio Oral que la imputación que sé le realiza tiene como **móvil la venganza**, por cuanto argumenta con respecto a unos terrenos que su abuelo le habría ganado a la familia de la agraviada, pero como se aprecia de autos y de la sentencia que el acusado presentó en forma de prueba, se puede apreciar que ésta data del año 1975 y que no guarda ninguna relación con la agraviada y el acusado, sin embargo tal argumento **no reviste mayor consistencia**; debiéndose, por tanto, asumir sus aseveraciones como **meros argumentos de defensa**, que por lo demás, no resultan convincentes de acuerdo con el examen inmediato del acusado realizado por el Colegiado en el interrogatorio oral que se le practicó en audiencia.

5.3.12. Respecto a la **pluralidad de datos probatorios periféricos**, como

exigencia de validación de las afirmaciones realizados en contra del acusado, se tiene que obra en el presente proceso, la **Referencia de la menor**, quien pone los hechos a conocimiento de sus padres, y posteriormente frente la autoridad policial, Versión que se corrobora con las declaraciones de los testigos, pues permite establecer que efectivamente el día de los hechos la menor de iniciales A.M.E.H. se encontraba regresando a su casa después de haber llevado víveres a su abuelo que se encontraba mal de salud, por el camino trocha, como también el acusado manifiesta que: “(...)veía a la menor que se iba a la chacra e iba a ver a sus abuelos, la veía pasar por el camino de herradura”. También se deberá valorar como elemento de corroboración de los hechos, que de acuerdo con el examen médico que se le practicó a la menor, presenta desfloración del himen. De esta manera, no sólo la *sindicación única*, que pudiese haber hecho la menor ha permitido establecer la responsabilidad del procesado, **sino además existen suficientes elementos de comprobación periférica que dotan de la credibilidad suficiente a la versión proporcionada por la agraviada respecto de cómo sucedieron los hechos.**

5.3.13. En cuanto a las condiciones de **coherencia** y **solidez** del relato, la versión inculpativa de la menor agraviada ofrece un relato circunstanciado de los hechos, en el cual describe de manera explícita como es que el acusado aprovechó que se encontraba sola por el camino de trocha y la poca fuerza que tenía para defenderse para así ultrajarla sexualmente. Además, la solidez de su relato se ve afianzado por la corroboración que sobre el mismo se tiene de los medios de prueba incorporados y valorados en el proceso, los que permiten establecer que la denuncia que se realizó en su momento contra el procesado **FUDR** obedeció, en efecto, a la agresión real a la que fue sometida la menor agraviada.

5.3.14. Consideraciones por las cuales se ha encontrado responsable a **FUDR**, de la conducta ilícita que se le imputa, esto es, *haber abusado sexualmente de la menor de iniciales A.M.E.H. (13) en circunstancias que la misma CAMINABA SOLA DE REGRESO A SU CASA, CERCA DEL LUGAR PUCA LOMA, valiéndose de ello para violarla sexualmente.*

VI Determinada la responsabilidad penal del acusado Brollan Urbano Duran Retís en los hechos que se le imputan, es que corresponde determinar la **pena concreta** que deberá de imponérsele.

6.1. Como lo ha dejado establecido la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el R.N. N° 1617-2006, para “*determinar el quantum, de la pena, la misma deberá ser impuesta, luego de evaluado diversos factores, tales como la*

gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena, conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis, incisos uno, cinco y once del Código Penal, además la extensión del daño o peligro causado, en concordancia con el principio de 'proporcionalidad de la pena previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Sustantivo que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado.

6.2. Así, también, será menester determinar la pena dentro de los límites fijados por el **artículo 4S°~A del Código Penal - Sistema de Tercios**, introducido por la modificatoria del Código Penal mediante Ley N° 30076, el cual señala que, en una primera instancia *se identifica el **espacio punitivo** de determinación de la pena*, que para el caso de autos y estando al delito que se le imputan al acusado sería:

“Delito de violación sexual de menor de catorce años de edad: El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 3. Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, La pena será **no menor de veinte ni mayor de veinticinco** años

“Espacio punitivo:

25 años - 20 años ==,5 años; luego,

5 años x 12 meses = 60 meses

Sub-espacios: 20 meses

6.3. Luego se realiza la, división mental de tal espacio en tres sub-espacio temporales, dentro de los cuales se ubicará la pena Concreta a imponerse. En ese sentido en el delito de **Violación Sexual** los tercios serán los siguientes:

60 meses			
Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior	
Veinte años	Veintiuno y ocho meses	Veintitrés y cuatro meses	Veinticinco años

6.5. Seguidamente, corresponde establecer en cuál de los tercios se ubicara la pena concreta, teniendo en cuenta las siguientes reglas contenidas en el Artículo 45° - A del Código Penal:

- *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se Determina dentro del **tercio inferior**.*

- *Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**.*

*Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**.*

6.6. En ese sentido debe señalarse que de **las circunstancias de atenuación y agravación de la pena** se hallan contenidas en el **artículo 46° del Código Penal**². Por lo cual, verificando que el

² Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

I. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;

presente caso se aprecia como ***circunstancia atenuante*** que el procesado carece de antecedentes penales [inciso a) del numeral 1) del artículo 46°], es que corresponde ubicar la pena concreta para el acusado en el **tercio inferior**; así pues, atendiendo a los fines constitucionales de la pena y bajo el principio de proporcionalidad, empero a la forma y circunstancias del suceso, así como a las graves consecuencias de la víctima del delito, es que este Colegiado estima que debe imponérsele al acusado la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

VII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1, En nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil y penal se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, el cual no es fijado en Forma genérica, sino que es necesario individualizarlo y determinarlo en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista el principio dispositivo, ¡en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión introducida en el proceso a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo *ultra patita*.

2. Constituyen circunstancias agravantes, ‘siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho

punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva."

7.2. Sobre el particular la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, ha sostenido: *“Que según el artículo noventa y tres del Código Penal, la Reparación Civil comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto debe advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo, y por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma, y / oportunidad fijada por ley”*

VIII. TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL PROCESADO

Que, conforme lo señala el **artículo 178°-A del Código Penal modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26293**, el sentenciado por delitos contra la Libertad Sexual, previo examen médico y psicológico, deberá someterse a **tratamiento terapéutico** que se le prescriba a fin de facilitar su readaptación social.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en estricto respeto al marco Constitucional y legal, con el criterio de la sana crítica que la ley faculta, previsto en el **artículo 283° del Código de**

Procedimientos Penales; y estando los hechos imputados y probados, según se desprende del contenido de la presente resolución; los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, administrando Justicia a nombre de la Nación:

CONDENANDO al acusado **FUDR, (Reo en Cárcel)**, identificado con DNI N° 80022232, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del delito Contra la Libertad Sexual en las modalidad de: **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, ilícito penado y previsto en el **artículo 173° inciso 3) del Código Penal (artículo modificado por el Artículo I° de la Ley N° 27507)**, en agravio de la menor de iniciales **A.M.E.H. (13)**.

EN CONSECUENCIA:

IMPONEMOS: Al condenado **FUDR, VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que el descuento de carcelería sufrida por el condenado desde el veintitrés de setiembre del dos mil catorce, conforme consta a fojas ciento cuarenta y uno del expediente, **VENCERÁ el veintidós de setiembre de dos mil treinta y cuatro.**

FIJAMOS: En la suma **TRES MIL SOLES** la reparación civil que deberá pagar el condenado **FUDR**, a favor de la menor agraviada de iniciales **A.M.E.H. (13)**.

ORDENAMOS: Que el condenado **FUDR**, sea sometido a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** que facilite su readaptación social, conforme lo dispone el **artículo 178°-A del Código Penal (modificado por Ley N° 26293)**; y,

DISPONEMOS: Se remitan copias de la presente sentencia al juzgado de origen para la ejecución pena y el cumplimiento del pago de la reparación civil.

MANDAMOS: Que **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** sea la presente sentencia, se **INSCRIBA** en el Registro Central de Condenas, **ELEVÁNDOSE** los testimonios y boletines de ley a quien corresponda; **NOTIFÍQUESE** al sentenciado bajo cargo.

Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias Penales del Penal de Potra cancha de la Corte Superior de/Justicia de Huánuco.

Sres.
Flores León.
Manzano Sandoval.
Torres Castañeda. (D.D.)

25

ANEXO 4

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TRANSITORIA
DE LA REPUBLICA**

SEGUNDA SALA PENAL

**R.N. N°101-2016
HUANUCO**

SUMILLA: [SUFICIENCIA PROBATORIA] a) En la sindicación formulada por la menor agraviada subyace una versión de los hechos con referencias fácticas suficientes, denotando coherencia y solidez, superando el test de Verosimilitud Interna; b) En el relato analizado convergen corroboraciones periféricas objetivas, cumpliendo con la Verosimilitud Externa; c) 0 testimonio incriminatorio satisface las garantías de certeza previstas en el Acuerdo Plenario número C2 - 2005/CJ - 116, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Lima, nueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado FUDR, contra la sentencia (fojas trescientos noventa y dos) de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que condena al recurrente como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en perjuicio de la menor de iniciales A.M.E.H., a veinte años de pena privativa de libertad; y fijó en la suma de tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor de la parte agraviada. De conformidad con el dictamen del Fiscal Supremo en lo penal. Intervino como ponente el señor Juez Supremo FIGUEROA NAVARRO.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FISCAL

PRIMERO. Conforme a la acusación fiscal, los hechos imputados son los siguientes: el día veintiuno de abril de dos mil dos, sienta aproximadamente las dieciséis horas Aproximadamente, en el lugar denominado Puco Loma, caserío de San Marcos, Umar, Pachitea, la menor agraviada de trece años de edad fue víctima del delito de violación sexual por parte del acusado FUDR, en circunstancias en que dicha menor retornaba a su domicilio luego de haber entregado víveres a su abuelo Guillermo Huamán Sabino, pero al presentarse en forma sorpresiva una señora desconocida, el acusado se dio a la fuga obstante, a los pocos minutos, dicho acusado la esperó en un lugar desolado y **luego de conducirla detrás de unas rocas**, le hizo sufrir nuevamente el acto sexual, (hecho que fue presenciado por JHP; sin embargo, el encausado al advertir dicha presencia, se dio a la fuga.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

SEGUNDO. El encausado FUDR, en su recurso de nulidad (fojas cuatrocientos veinte), precisa como agravios lo siguiente:

- 2.1. No se llegó a citar a la parte agraviada pese a haber sido invocado en reiteradas veces por la defensa del acusado para que continúe con la persistencia en la denuncia y corrobore lo inculcado.
- 2.2. No se permitió declarar a los testigos en la Sala porque se quebró tres veces el juicio, no habiéndose tenido el debido cuidado para que el juicio no se quiebre.
- 2.3. No se tuvo el cuidado de remitir los certificados médicos legales para que la División Médica del Ministerio Público lo corrobore, optando por lo actuado en el juzgado sin aportar ningún criterio que pueda evitar la indefensión del acusado.
- 2.4. La Sala ha indicado que las declaraciones juradas de retractación de los testigos no son suficientes para desmerecer lo declarado, no precisando con claridad la motivación para esta argumentación, y si bien estas retractaciones se dieron mediante, declaraciones juradas notariales, estos no pudieron hacerlo en el juicio oral debido a los quiebres del mismo.
- 2.5. La Sala genera indefensión al no aplicar los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-I 16.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

TERCERO. En el presente caso, se imputa al encausado FUDR el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A.M.E.H. quien en la fecha de los hechos tenía trece años de edad, conforme se desprende de la Partida de Nacimiento de fojas treinta. En este contexto, el/ sustento de la imputación penal formulada contra el recurrente, reside en la sindicación efectuada por la citada menor agraviada. Ello, exige situarnos femó que Doctrina se denomina "*declaración testifical de la víctima*", correspondiendo, en tal virtud, remitirnos a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-I 16, de fecha treinta de setiembre de dos mil c cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cuanto a que, tratándose de las declaraciones de un agraviado, posee entidad para ser virtualidad procesal para enervar la presunción d inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquella, las siguientes: (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva [lo concerniente al odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado]; (b) Verosimilitud [coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica]; y (c) Persistencia en la inculcación.

CUARTO. En cuanto a la AUSENCIA DE INCREIBILIDAD SUBJETIVA, en el presente proceso no se han incorporado evidencias tangibles e inequívocas que permitan establecer que los cargos que le formuló la menor de iniciales A.M.E.H. al recurrente, se encuentren motivados, única y exclusivamente, por el odio o rencor que se haya concebido precedentemente al hecho denunciado. Es de destacar citado imputado, en el juzgamiento, ha precisado que la se debe a un conflicto que tuvo con el abuelo de la menor por unos terrenos .Al respecto, dicha afirmación no ha sido corroborado con medio de prueba idóneo, pese a que incluso el imputado señaló que iba a presentar los documentos respectivos para demostrar dicho conflicto; de manera tal que en el caso

concreto, la versión de la menor no se ha visto empañada por móviles espurios.

QUINTO. En cuanto a la VEROSIMILITUD en sus dimensiones internas y externas, se tiene que la sindicación efectuada por la menor es coherente en sus manifestaciones prestadas a nivel preliminar y de instrucción, habiendo relatado la forma y modo como fue ultrajada por el recurrente. En efecto, la citada menor, en su manifestación preliminar, ha indicado que el día de los hechos, cuando retornaba de la casa de su abuelo, el imputado la sorprendió en el camino y por la fuerza lo condujo detrás de un árbol lanzándola al suelo, echándose sobre ella, llegando a taponarle la boca con una de sus manos, mientras que con la otra se bajó sus prendas y luego de levantarle su falda, la ultrajó sexualmente, apareciendo al cabo de unos minutos, una señora que al presenciar el hecho reaccionó lanzándole piedras y choclos al atacante quien escapó del lugar. No obstante, indica además que continuando con su trayecto, fue interceptada nuevamente por el encausado, quien una vez más la forzó sexualmente, sin embargo en esos instantes apareció su tía JHP, por lo que el recurrente al notar dicha presencia fugó. Dicha versión ha sido mantenida coherentemente por la agraviada en su declaración preventiva a nivel de instrucción; asimismo, de la descripción efectuada en el Examen Psicológico, la menor mantuvo un relato con similares características.

SEXTO. Cabe precisar que dicha declaración se encuentra corroborada por los siguientes elementos periféricos: a) El Certificado Médico Legal de fojas dieciocho que concluye que la menor presenta "desgarro himeneo"; b) Certificado Médico Legal de fecha ocho de mayo de dos mil dos de fojas treinta y cinco, que concluye: "agresión sexual y desfloración mayor a 10 días"; c) Informe Psicológico de fojas treinta y cuatro practicada a la menor, cuyo diagnóstico es: "Reacción depresiva y abuso sexual", recomendando apoyo emocional por parte de la familia y la continuación de tratamiento psicológico; d) Manifestación preliminar de JHP, tía de la agraviada, quien señaló que al ser advertida por una vecina del ataque sufrido a su sobrina, acudió al lugar, observando que el recurrente se encontraba abusando sexualmente de la citada menor, optando el agresor por escapar, llegando a socorrerla, apreciando que se encontraba llorando, optando por llevarla a su domicilio; e) Manifestación preliminar de Lorenza Huamán Ponce, quien corrobora el hecho de que la menor llegó a su casa en compañía de su hermana, quien se encontraba llorando por lo que de inmediato, en compañía de su cónyuge efectuaron la denuncia Manifestación preliminar de Priscila Evaristo Cántaro, quien ha indicado /que observó cuando el procesado interceptó a la menor y la condujo detrás de unos' arbustos, por lo que acudió a dar aviso a JHP.

SÉTIMO. En cuanto a la **PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN**, la menor agraviada ha llegado a prestar su declaración a nivel preliminar y a nivel de instrucción, efectuando un relato coherente y razonable, sindicando al recurrente como el autor de los hechos. Cabe acotar que en el examen psicológico que se le practicó, también sindicó a dicho imputado, por lo que si bien no se llegó a presentar a nivel de juicio oral, ello no enerva la persistencia en la incriminación, pues en las oportunidades que tuvo, llegó a incriminar al encausado como aquél que abusó sexualmente de su persona.

OCTAVO. En consecuencia, se ha generado un estado de convicción, respecto del testimonio de la menor agraviada identificada con las iniciales A.M.E.H.; el mismo que se ha consolidado al haber cumplido con los criterios de verosimilitud [interna y externa], persistencia y ausencia de incredulidad subjetiva, a que se contrae el Acuerdo

Plenario número 02-2005/CJ-16, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. A lo que se aúna, que entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional, precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos que han sido declarados probados; no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente. Se ha justificado la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

NOVENO: Los agravios puntualizados por el imputado FUDR, en su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos veinte, no son determinantes, ni pueden prevalecer frente a la convicción fundada en pruebas contundentes debidamente ponderadas por la Sala Penal Superior y este Tribunal Supremo. En ese sentido, ha señalado que no se le ha citado a la parte agraviada a fin de/que pueda persistir en su denuncia y corrobore lo inculcado. Al respecto, debemos indicar que la menor agraviada ha concurrido tanto a nivel preliminar como en la etapa de instrucción, dando una versión coherente de los hechos, tal como lo hemos señalado precedentemente.

DECIMO. Por otro lado, señala el recurrente que no se permitió declarar a los testigos en la Sala porque se quebró en tres oportunidades el juicio. Así, en cuanto a este agravio, si bien se llegó a quebrar el juicio oral en el presente proceso, ello no es suficiente para concluir que se afectó el derecho de defensa del imputado, quien ha estado patrocinado por su defensa técnica en todo el juicio oral y por tanto, ha tenido expedito su derecho a contradecir la imputación aportando los medios de prueba pertinentes para sostener su inocencia. No obstante, se cuestiona además que no se llegó a remitir los certificados médicos legales a la División Médica del Ministerio Público a fin de que los corrobore. Al respecto, tales medios de prueba han sido materia de contradictorio en el proceso y estos determinan que la menor agraviada tuvo desgarro himeneal. Por tanto, al no haber sido cuestionado con medio técnico de defensa alguno (tacha), su validez se mantiene.

DECIMO PRIMERO. En cuanto al cuestionamiento de que no se ha llegado a valorar las declaraciones juradas notariales de testigos de parte, quienes se habrían retractado de sus iniciales inculcaciones; cabe precisar que la vía notarial no es la correcta para que las manifestaciones se puedan consolidar como medio de prueba de descargo; ello, en la medida que nuestro ordenamiento procesal penal dota de lineamientos para que tales manifestaciones se puedan dar y a su vez puedan ser valoradas correctamente. En ese sentido, las manifestaciones que pueden constituir medios de prueba, son aquellas brindadas a nivel preliminar en presencia del Fiscal; asimismo, a nivel de instrucción en presencia del Juez instructor y las que se realizan en juicio; por lo que, en tal virtud, este agravio puede ser aceptado. Finalmente, en cuanto a la aplicación del Acuerdo Pén 02-2005/CJ-16, conforme a lo dicho precedentemente, en aplicación del acuerdo, se ha podido determinar la responsabilidad del recurrente frente a los hechos imputados en su contra. En consecuencia, los agravios del procesado conjunto, deben ser desestimados.

DECISIÓN

fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia (fojas trescientos noventa y dos) de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que condena a FUDR como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en perjuicio de la menor de iniciales A.M.E.H., a veinte años de pena privativa de libertad; y fijó en la suma de tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor de la parte agraviada; y, los devolvieron.

HP
VC
FN
PH
CV

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO <u>SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</u></p> <p>EXPEDIENTE: N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01 RELATOR: YYYY MINISTERIO PÚBLICO: 2DA FISCALÍA SUP PENAL Dr. XXXX IMPUTADO: AAAAA DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES PPPP (13)</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 18 Huánuco, Diecisiete de Noviembre del Dos mil Quince.</p> <p>VISTOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidida por la señora Juez Superior FFFF e integrada por los señores Jueces Superiores HHHH y ZZZZ (Director de Debates),</p>	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al imputado y al agraviado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes en atención al principio de dirección</p>											X	9

<p>contra el acusado: AAAA, por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales PPPP (13 años de edad acaecidos los hechos). Las generales de ley del acusado son:</p> <p>AAAA, identificado con DNI N° 80022232, nacido el día 02 de abril de 1976, natural del Distrito de San Marcos - Umari - Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, con grado de instrucción Primaria Incompleta, de estado civil soltero, hijo de don Eulogio y Juana, domiciliado en el lugar denominado Marina, Mz. y Lote 20 - Aguaytia - Pucallpa, con un metro setenta y cinco centímetros de estatura, sin hijos de Sala Penal Liquidadora Transitoria cuarenta años de edad, sin bienes a su nombre, no tiene tatuajes y no consume drogas, no fuma ni toma licor.</p> <p>i- ANTECEDENTES</p> <p>1.1. En virtud del Atestado N° 074-02-SRPNP-H/JPP-CP; de fojas cinco a siguientes, y la denuncia formalizada del señor Representante del Ministerio Público de fojas treinta y ocho y treinta y nueve, se abrió instrucción en la vía ordinaria por auto de fojas cuarenta y cuarenta y uno, contra AAAA, como presunto autor del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de la menor de iniciales PPPP (13) disponiéndose en el mismo auto la Detención del inculpado.</p> <p>1.2. Seguida la causa de' acuerdo a su naturaleza ordinaria y concluida la etapa de instrucción, los autos se elevaron con los Dictamen e informes finales de fojas sesenta y cinco al sesenta y ocho y de fojas setenta y dos al setenta y cuatro, respectivamente, remitido el expediente el señor Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Civil de Huánuco, con el dictamen de fojas setenta y ocho FORMULA ACUSACIÓN contra: AAAA, como autor y responsable del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de la menor de iniciales A.M.E.H. (13); conducta típica prevista y penada en el artículo 173 Irt. 3 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como el pago de la suma equivalente a OCHO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL por concepto de Reparación Civil, a favor de la agraviada.</p> <p>1.3. La Sala Penal de ese entonces emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento de</p>	<p>del proceso, el juzgador se asegura de tener a la vista un debido proceso, deja evidencia de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llego al momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha dos de abril del dos mil trece, de fojas setenta y nueve, declarando Haber Mérito para pasar a juicio oral contra: AAAA, por el delito materia de acusación, reservaron el señalamiento de día y hora para el acto del Juicio Oral hasta que sea habido, con posterioridad de emiten las ordenes de ubicación y captura y se cursan los oficios respectivos.</p> <p style="text-align: center;">I</p> <p>1.4. Con fojas noventa y cinco, se advierte que de la consulta en línea de RENIEC, el documento del reo ausente FUDR, no existe como tal, sin embargo, si existe como AAAA, del cual se puede establecer que se trata de la misma persona, por cuanto el nombre de su madre es JR, por lo que téngase presente.</p>												
Postura de las partes	<p>1.5. Con Oficio N° 1829-14-REG.POL.CEN/DIRTEPOL- HCO/DEPAJ-RQ, de fojas ciento cuarenta y uno se pone a disposición del despacho al acusado AAAA ordenándose mediante Resolución número seis su internamiento en el Establecimiento Penal de sentenciados de Potracancha de Huánuco, y señalaron fecha de Audiencia de para <i>el inicio de</i> Juicio Oral para <i>el día</i> martes siete de octubre del dos mil catorce; siendo su ingreso al Establecimiento Penal de sentenciados de Potracancha de Huánuco el veintitrés de setiembre del dos mil catorce conforme a la papeleta de Internamiento N° 68-2014-SPLT-CSJHN/PJ.</p> <p>1.6. Produciéndose el quiebre de las audiencias y dejándose sin efecto, con Resolución número diecisiete, a fojas doscientos sesenta y seis, señalaron nueva fecha para el inicio del Juicio Oral respecto al acusado AAAA (reo en cárcel), para el día viernes veinticuatro de julio del dos mil quince, a horas ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana.</p> <p>1.7. Instalado el acto oral y, seguido los trámites correspondientes a su período inicial, y habiéndose desarrollado conforme aparecen en las actas de su propósito, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.</p> <p>II- HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN FISCAL</p> <p>2.1. El Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, denunció y formulo acusación contra: AAAA, por el Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación de Menor, en agravio de PPPP; el titular de la acción penal, presenta su tesis inculpativa, sustentando en que:</p>	<p>1. Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias que son objetos de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica de fiscal. Si cumple</p> <p>3. evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple</p> <p>4. evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>				X							

	<p><i>“El día 21 de abril del dos mil dos, siendo aprox. las 16.00 horas en el lugar denominado Puca-Loma - Caserío de San ¿ Marcos -Umar - Pachitea, la menor agraviada de trece años de edad fue víctima del delito de violación sexual por parte del acusado AAAA, en circunstancias en que dicha menor retomaba a su domicilio, luego de haber entregado víveres a su abuelo G.H.S, pero al presentarse en forma sorpresiva una señora desconocida, el acusado se dio a la fuga No obstante lo ocurrido a los pocos minutos, dicho acusado le esperó en un lugar desolado y luego de conducirle detrás de unas rocas, le hizo sufrir].nuevamente el acto sexual, hecho que fue presenciado por JHP, por lo que advertir el acusado dicha presencia se dio a la fuga. ”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En cuanto a la introducción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 394 inciso 1 del código procesal penal donde especifica que la sentencia contendrá (mención del juzgado penal, lugar y fecha en la que se ha dictado el nombre de los jueces, partes y los datos personales del acusado) y en cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos materia de acusación (delito de violación sexual de menor de edad ocurridos el 21 de abril del 2002). En la calificación jurídica se citó al artículo 173 inciso 3 del código penal vigente a la fecha que acaecieron los hechos, siendo las pretensiones penales y civiles del titular de la acción penal, 20 años de pena privativa de libertad y el pago de ocho unidades de referencia procesal, no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Se evidencia claridad en el contenido no hay excesos de palabras técnicas.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, expediente N° 01341 - 2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]									
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE HECHO: INFORMACIÓN PROBATORIA</p> <p>3.1. El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo. Por lo general, cuando el imputado niega el hecho -entendido como hecho procesal- o cuestiona pasajes del mismo corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Esa es la lógica del proceso jurisdiccional contradictorio.</p> <p>3.2. Actuaciones a nivel preliminar.</p> <p>3.2.1.- Atestado N° 074-02-SRPNP-H/JPP-CP; de fojas cinco al nueve.</p> <p>3.2.2.- Certificado Médico Legal; de fojas dieciocho, con fecha seis de mayo del dos mil dos; suscribe el médico del puesto de salud de Tambillo, en el que certifica que la menor presenta signo de inflamación peri bulbar reciente y desgarró himemial a las tres y nueve horas días antes del informe (dos semanas)</p> <p>3.2.3.- Referencia de la menor PPPP de fojas veintitrés al veinticuatro, quien refiere: “El día 21 de abril del dos mil dos a horas 15:00 aprox. por orden de mi madre, salí de mi domicilio del Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., llevando hojas de coca y frutas, para mi abuelo G H S, quien se encontraba enfermo ubicado en San Juan Pampa- San Marcos; llegando a horas 15:30 aprox. al retornar a mi domicilio, ya saliendo a las 16.00 horas aprox. del mismo día, estando en una trocha de camino a la altura del lugar denominado Puca Loma, por mi atrás y en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>						X													
																					40

	<p>forma sorpresiva, hizo su aparición mi primo AAAA, quien a viva fuerza me agarró mis manos y me condujo de tras de un árbol, donde me tiró al suelo y éste por encima de mi cuerpo, procediendo a bajarse su pantalón y su calzoncillo, y con una de su mano, me alzó mi falda mientras la otra lo tuvo en todo momento en mi boca, no pudiendo pedir auxilio, es así, su pene hizo ingresar a mi vagina, estando en esta posición un aproximado de dos minutos; instante que apareció una señora que desconozco su nombre, al presenciar éste hecho, le comenzó a tirarle piedras y choclos, lo que mi agresor se dio a la fuga; yo seguí mi camino con dirección a mi domicilio; siendo así, ya estando un aproximado de cien metros, nuevamente se presentó mi agresor Froilán, él mismo a viva fuerza me condujo de tras de las rocas grandes, y contra mi voluntad mantuve relación sexual, lo que fue avistado por mi tía G. H. P., quien venía por el camino, al notar la presencia de ésta, mi agresor nuevamente se dio a la fuga; siendo llevada por mi tía Georgina a mi domicilio, donde tuvo conocimiento mis padres de lo sucedido y éstos hicieron la denuncia ante el teniente Gobernador de la zona.</p> <p>3.2.4.-Manifestación de MMMM de fojas veinticuatro, quien refiere: “Que él día 21 de abril del dos mil dos a horas 17.00 aprox. cuando me encontraba en mi domicilio en el caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., se presentó mi hermana G.H. P. juntamente con mi hija PPPP, ésta última estaba llorando, donde tuve conocimiento que en el lugar de Puca Loma, mi menor hija había sido objeto de violación sexual por parte de mi sobrino AAAA; lo que inmediatamente y ya en compañía de mi cónyuge hice la denuncia ante la Gobernación San Marcos; posteriormente ya en varios actuados por el Juzgado de Paz de Umari, ha sido derivado a esta Unidad Policial en donde también hice denuncia respectiva ”.</p> <p>3.2.5.-Manifestación de TTTT, a fojas veinticinco al veintiséis, quien refiere: “Que el día 21 de abril del dos mil dos a horas 16.00 aprox. cuando me encontraba a veinte metros aprox. de mi domicilio en San Juan Pampa, pastando mis ganados vacunos, se presentó mi cuñada Prescita Evaristo Cántaro, quien me manifestó que AAAA, le estaba jalando con fuerza a mi sobrina PPPP, por lo que me dirigí al lugar Puca Loma, estando un aproximado de veinte metros, vi que AAAA estaba a un costado de pequeña carretera rural, tirado al suelo y encima de mi sobrina PPPP, donde el varón, su pantalón y calzoncillo lo tenía hasta la rodilla; éste al notar mi presencia, inmediatamente, se paró y se subió su pantalón, dándose la fuga con dirección a. una acequia de agua, donde mi sobrina estaba llorando, llevándole al domicilió de mi hermana LHP, donde lo hizo de conocimiento de estos hechos”</p> <p>3.2.6.Manifestación de VVVV, a fojas veintisiete al veintiocho, quien refiere: “Que, el día 21 de abril del dos mil dos a horas 16.00 aprox. cuando me encontraba pastando mis ganados vacunos cercano a mi domicilio de San Juan Pampa Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., vi en una pequeña carretera rural (trocha) distante un aproximado de doscientos cincuenta metros (área libre), que AAAA, le seguía por detrás a PPPP, dándole alcance, procediendo a llevarle detrás de unos arbustos; inmediatamente me dirigí al inmueble de JHP, siendo una distancia aproximada de veinte metros, donde lo hizo de conocimiento de lo que presenciado,</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ésta se dirigió al lugar llamado Puca Loma, lugar que se estaban forcejeando AAAA y mi sobrina PPPP, posteriormente me constituí a seguir pasteando mis animales”.</p> <p>3.2.7.- Copia original de la Partida de Nacimiento, de la menor PPPP; de fojas treinta.</p> <p>3.2.8- Informe Psicológico, a fojas treinta y cuatro, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, suscrita por la Psicóloga LJMR, que diagnostica en la menor: Reacción Depresiva, Abuso Sexual.</p> <p>3.2.9.- Certificado Médico Legal, a fojas treinta y cinco, del Ministerio de Salud Dirección Regional de Salud de Huánuco, realizada a la menor AMEH, con fecha ocho de mayo del dos mil doce, que diagnostica agresión sexual y desflorado mayor de diez días.</p> <p>3.3.- Actuaciones a nivel judicial</p> <p>3.3.1- Declaración Preventiva de la menor agraviada PPPP, a fojas cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco, donde se ratifica y narra los mismos hechos ya mencionados en nivel policial.</p> <p>3.3.2- Certificado Judicial de Antecedentes Penales de AAAA, de fojas cincuenta y uno mediante el cual se informa que no registra antecedentes penales.</p> <p>3.3.3- Registro Distrital de Antecedentes Penales certifica que AAAA, a parte de la causa penal N° 89-02, por el delito de Violación Sexual en agravio de la menor cuya identidad se mantiene en reserva, NO registra antecedentes penales.</p> <p>3.4- Actuaciones a nivel del juicio oral</p> <p>3.4.1- Ficha RENIEC, a fojas ciento cinco, donde se identifica plenamente al acusado.</p> <p>3.4.2- Declaración del Acusado AAAA, conforme aparecen en las actas; Refiere: Conocer a Lorenza Human Ponce ya que es su vecina; y que en abril del 2002 trabajaba para MOA, en el CaEserío de Verbena - Churubamba; y que el día 21 de abril del 2002, a horas 17.00, aproximadamente estaba en Verbena; asimismo manifiesta que tuvo problemas con sus paisanos por un juicio por terreno con su abuelo Huamán, por eso es el <i>odio</i>; y manifestando que amenazaban con verlo en la cárcel; también dice que conoce a PPPP alegando que era su paisana y su prima; por la agresión sexual que sufrió la agraviada niega haber cometido dicho delito, aduciendo que es mentira y que le tenían bronca por el problema de los terrenos de su abuelo.</p> <p>3.4.3- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, que obra en autos, mediante el cual</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>se certifica que el acusado AAAA, NO registra antecedentes.</p> <p>3.4.4-Certificado de Buena Conducta, que obra en autos, Expedido por el presidente de la Junta Vecinal La Marina- Aguaytia. Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali a favor del acusado AAAA.</p> <p>3.4.5-Constancia de Buena Conducta, que obra en autos, Expedida por las autoridades de la Comunidad Campesina de San Marcos del Distrito de Urnari, Provincia de Pachitea Región Huánuco a favor de AAAA.</p> <p>3.4.6-Constancia de Trabajo, que obra en autos, hace Constar que el señor AAAA, ha laborado como peón en el caserío Nuevo Jordan- Río Bajo en la localidad de Aguaytia.</p> <p>3.4.7.- Certificado Domiciliario, que obra en autos, quecertifica que el señor AAAA, domiciliado en la Junta Vecinal La Marina- Aguaytia- Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali que radica desde el año dos mil nueve.</p> <p>3.4.8- Constancia de Buena conducta, que obra en autos, de fecha veinte de noviembre del dos mis catorce, expedida por las Autoridades y personas notables del Distrito de Umari Provincia de Pachitea Departamento de Huánuco, que el acusado AAAA ha demostrado respeto a las autoridades y participación en los trabajos comunales que el pueblo encomendaba hasta el año 2005.</p> <p>3.4.9- Ficha de Identificación Penal, que obra en autos.</p> <p>3.4.10- Certificado de Inscripción de la RENIEC de PPPP, que obra en autos.</p> <p>3.4.11- Pericia de Parte S/N-2015-MTC, que obra en autos.</p> <p>3.4.12- Pericia Psicológico Establecimientos Penales N° 008245-2015-PS-EP, del Instituto de medicina legal del Ministerio Público de Huánuco, realizada al acusado AAAA, que obra en autos, el cual concluye en que presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, rasgos de personalidad inmaduro, tendiente a la inestabilidad y a nivel psicosexual: presenta inmadurez en el área.</p> <p><u>IV. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS Y TESIS DE LA DEFENSA TÉCNICA</u></p> <p>4.1. Conforme al marco Constitucional y la Jurisprudencia Nacional, en el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal principal, que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa el hecho tipificado como delito para que el órgano requirente - Ministerio Público - inicie la persecución penal. Conforme sostiene <u>VMC</u>. “El imputado es la parte pasiva necesaria del Proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición <i>jde</i> una sanción penal en el momento de la sentencia...” -Derecho ' Procesal Penal.</p> <p>4.2. Por lo mismo conforme a nuestro sistema jurídico penal <i>vigente</i>, los derechos del imputado se encuentran consagrados en el artículo dos incisos 24 literal “e”; y artículo ciento treinta, y nueve de la Constitución Política. En ella, se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa en el proceso penal es uno que consideramos de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección u oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la q preparación de su defensa; y que el sujeto pasivo de la acusación debe conocer y contradecir en el juicio no solo el fundamento fáctico sino también la justificación jurídica de la misma, infringiéndose el citado precepto si la sentencia se pronuncia sobre unas conclusiones jurídicas sobre las que no ha habido oportunidad de defensa, aunque el imputado hubiera conocido todos los extremos de hecho de la acusación - Exp. N° 0434-2004-AI/TC del 03.01.2003.</p> <p>4.3. En ese orden de ideas, en la requisitoria oral, el representante del Ministerio Público, refiere que: <i>“Se ha probado conforme a los hechos, que el 21 de abril del 2002, siendo las 04:00 pm., en el lugar de Pucaloma, San Marcos - Umari, el acusado ultrajo a la. Agraviada, cuando fue a visitar a su abuelito, quien se presentó sorpresivamente al lugar, momentos que pasaba por el lugar una persona desconocida, luego la llevo al costado del camino donde la ultrajo sexualmente, para después darse a la fuga; la materialidad del delito se acredita con la Partida de nacimiento de la menor agraviada, donde se observa que ella contaba con 13 años de edad; el certificado médico legal, donde se diagnosticó que presentaba desgarramiento himeneal; el certificado médico legal de 10 días; el informe psicológico a favor de la menor que concluye que ella presentaba depresión; que la responsabilidad penal del acusado se corrobora con las siguientes pruebas; ' que la agraviada refirió como ocurrieron los hechos y por parte del acusado presente y fue ratificada luego; luego su declaración de la madre de la menor agraviada, en presencia del fiscal, que le contó su a madre los hechos sucedidos;* la declaración de la tea, quien sorprendió al acusado cuando ultrajaba a su sobrina y en presencia, del fiscal declaro ella, que al acusado vio que estaba encima de su sobrina, al notar su presencia se fue corriendo y la menor estaba llorando, con sus prendas bajadas hasta la rodilla; que doña Prescila Canta, dijo que el acusado le seguía por atrás y luego la llevo a unos arbustos para ultrajarla sexualmente; que según el informe psicológico el acusado es una persona inmadura; que la menor ha narrado en forma uniforme sobre los hechos ocurridos;</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, hay ausencia de odio en el presente caso, que la agraviada era su vecina, con quien se llevaba muy bien; el acusado ha presentado documentos sobre problemas de terreno, lo que no hay una relación entre los hechos denunciados; que hay unas declaraciones juradas de los testigos y presentados por el abogado de la defensa, con los cuales se pretende desvirtuar la tesis del fiscal, los que no son fehacientes para, desvirtuar la acusación fiscal, porque son simples documentos; que la Corte Suprema dijo que las retractaciones no son sólidas y por no haber actuación concreta en el juicio oral, al respecto hay una jurisprudencia; que de la pericia de parte, se ve que solo es su posición del perito; por lo que reitero se le imponga la pena de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; y al pago de la suma, equivalente de OCHO unidades de referencia procesal, por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada”.</p> <p>4.4. Al exponer los alegatos finales, el abogado defensor del acusado AAAA, refiere que: “La fecha de los hechos mi patrocinado no estaba en el lugar de los hechos sino en otro lugar; que según la acusación fiscal una persona desconocida vio el ultraje sexual por el acusado contra la agraviada; que luego lo vio su tía, que ellos han simulado un hecho para detenerlo a mi patrocinado; que la tercera persona había tirado Sobre la violación sexual, como es que una tía permita una segunda violación contra su sobrina, ese momento le habría puesto en buen recaudo; por lo que los testimonios, carecen de veracidad; que los certificados médicos deben haber sido evaluados por un médico legista, I que en el documento se dijo que hay secreción vaginal en una y en otra ì dijo que no es así; que sobre el desgarró himeneal debe set un accidente que ha ocurrido e inclusive puede haber nacido así; que a la madre de la agraviada lo han obligado a denunciar tercera persona y sin que exista motivo justificante; que la denuncia no fue ratificada en la. Sala y por esto los hechos no tiene valor probatorio la denuncia; que según la jurisprudencia, debe haber persistencia y consistencia para sentenciar a un acusado; que según la. Denuncia penal los términos jurídicos no son propios de una campesina, sino que la. Policía lo ha adornado para que la denuncia perdure; por estas razones solicito la ABSOLUCIÓN de mi patrocinado de la acusación fiscal.”.</p> <p>4.5. Frente a los cargos imputados por el Ministerio Público, el acusado AAAA, sostiene que se encuentra conforme con la defensa hecha por su Abogado Defensor y que no es cierto lo que ha ocurrido los hechos denunciados, por calumnia estoy en la cárcel, si fuera verdad yo aceptaría mi culpa, pero no lo hice.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

5.1. CUESTIONES GENERALES:

5.1.1. Establecido el juicio histórico, corresponde la realización del **juicio jurídico penal** "...que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente lícito y merece la imposición de una pena...". [Derecho Procesal Penal. Valentín Cortez Domínguez]. Pues a criterio del Colegiado, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y el juicio lógico...". [Derecho Procesal Penal. César San Martín Castro], De este modo el Colegiado cumple con motivar sus resoluciones conforme a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y nueve incisos cinco de la Constitución Política de Estado y doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.1.2. De otro lado, la valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Es decir la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el proceso a través de los medios de prueba, así como el reconocimiento a los mismos de un determinado valor y según el modelo que nos rige: libre valoración de la prueba - El sistema de pruebas en nuestro proceso penal se desarrolla dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la, sana crítica, otorgando al juzgado un extenso margen para la confección de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del procesado. Sin embargo, esta apreciación, de la prueba no puede ser arbitraria, máxime si la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone al Juez la obligación de explicar el razonamiento lógico-fáctico-jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al procesado, debiendo para ello, respetar en todo momento el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de contraprueba que le asiste al procesado - descartándose en este proceso la verdad absoluta y la valoración como actividad subjetiva.

5.2. TIPIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE y DESVINCULACIÓN PROCESAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

5.2.1. Conforme a los extremos de la acusación fiscal, se le imputa al acusado AAAA, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor en agravio de la menor de iniciales PPPP. (13), delito previsto y penado en el artículo

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo al hecho atribuido (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el

X

<p>173° in. 3 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27507. <u>Tipo penal que señala:</u></p> <p>Artículo 173°.- Violación de Menor de Edad <i>El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)</i> <i>Si la víctima tiene de. Diez años a menos de catorce, la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años. (...).</i></p> <p>5.3. SUBSUNCIÓN TÍPICA Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO:</p> <p>5.3.1. En materia penal, el análisis del hecho punible debe ser realizado de manera objetiva, teniéndose en cuenta las pruebas actuadas durante todo transcurso del proceso y durante la investigación pre-judicial; las que deben ser compulsadas y analizadas en forma global y no de forma aislada, empírica o fragmentaria. “(...) <i>Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos; por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. (...)</i>”</p> <p>5.3.2 Sucintamente, en el caso de autos se tiene que se le imputa al acusado AAAA, haber abusado sexualmente de la menor de iniciales PPPP. (13), el veintiuno de abril del dos mil dos en circunstancias que ésta se encontraba regresando a su casa por caminando por el lugar denominado Puca Loma”.</p> <p>5.3.3. Es así que, corresponde a este Colegiado determinar la responsabilidad penal del acusado AAAA, en los hechos reseñados. Para tal efecto, será pertinente que se realice <i>-en primer lugar-</i> la comprobación de la materialidad del hecho de la acusación fiscal, para posteriormente establecer si existe vinculación entre los hechos y el procesado de manera que se le pueda imputar personalmente la conducta.</p> <p>5.3.4. Así se tiene que la materialidad de violación sexual se ha acreditado por el mérito del Certificado Médico Legal de fojas treinta y cinco emitido por el Dr. CANT, del centro de Salud de Panao, en el cual consta que del examen practicado a la menor de iniciales PPPP se <i>observa que Himen anular, presenta desfloraciones recientes a nivel 10 y 3 parciales, dando como Diagnóstico médico: Agresión Sexual y Desfloración, mayo de 10 días</i>, lo cual resulta siendo compatible con el abuso sexual del que manifiesta fue víctima la agraviada de iniciales PPPP</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aunado a ello el <i>Informe Psicológico</i> que fue realizado a la menor agraviada de iniciales PPPP a fojas treinta y cuatro, por la Psicóloga LJMR, la que diagnostica <i>Reacción represiva y abuso sexual</i>. Asimismo, las diferentes manifestaciones de los testigos que prácticamente presenciaron el hecho, tal como obra a fojas veinticinco al veintiocho.</p> <p>5.3.5. Asimismo, ha quedado acreditado en autos que la agraviada era menor de edad tal como se desprende de la Partida de Nacimiento, de fojas treinta, emitido por el Alcalde del Consejo Provincial de Pachitea y en la cual se detalla que la menor de iniciales PPPP. nació en el Centro Poblado Menor de Auragshay, Provincia de Pachitea, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, es decir, que al momento que se le practicó el examen médico, la agraviada en referencia tenía <u>trece años de edad</u>.</p> <p>5.3.6. Circunstancias por las cuales se demuestra que la menor de iniciales PPPP. presenta características propias de abuso sexual, lo para efectos de la configuración de la materialidad del delito de violación sexual es suficiente, puesto que resulta irrelevante la presencia de los elementos típicos de violencia o grave amenaza ya que tratándose de individuos con menos de catorce años de edad, la libertad sexual como bien jurídico penalmente tutelado comprende el concepto de indemnidad o intangibilidad sexual, entendido como el derecho al libre desarrollo del aspecto psico-sexual y físico de la persona humana. La prohibición de toda forma de relación sexual con un menor de edad (con menos de catorce años) se fundamenta en que éste no se encuentra en condiciones de prever las consecuencias futuras de sus actos; en otras palabras, se entiende como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas imborrables en el psiquismo de la persona para toda la vida.</p> <p>5.3.7. Establecida la existencia de los hechos ilícitos en agravio de la menor de iniciales PPPP, es necesario que el órgano jurisdiccional determine <i>-a partir de la valoración de los medios probatorios que se han actuado-</i> si existe responsabilidad del acusado AAAA, en el ilícito penal. En ese sentido, de los medios probatorios acopiados, se tiene que la vinculación del acusado con los hechos se realiza a partir de la declaración que realiza la menor agraviada y las declaraciones de los testigos del hecho, en sede preliminar; declaraciones en las cuales sindicaron al acusado AAAA, de ser la persona que abusó sexualmente de la menor de iniciales PPPP. Al respecto, a fojas veintitrés al veinticuatro y que posteriormente se ratifica a nivel judicial, obra la Referencia de la menor PPPP. de trece años de edad, la cual refiere lo siguiente: <i>“El día 21 de abril del dos mil dos a horas 15:00 aprox. por orden de mi madre, salí de mi domicilio del Caserío San Marcos- Umari- Pachitea- Hco., llevando hojas de coca y frutas, para mi abuelo Guillermo Huamán Sabino, quien se encontraba enfermo, ubicada) en San Juan Pampa- San</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Marcos; llegando a horas 15:30 aprox. al retornar a mi domicilio, ya saliendo a las 16.00 horas aprox.. del mismo día, estando en una trocha de camino a la altura del lugar denominado Puca Loma, por mi atrás y en forma sorpresiva, hizo su aparición mi primo Froilán Duran Retiz, quien a viva, fuerza me agarró mis manos y me condujo de tras de un árbol, donde me tiró al suelo y éste por encima de mi cuerpo, procediendo a bajarse su pantalón y su calzoncillo, y con una de su mano, me alzó mi falda mientras la otra lo tuvo en todo momento en mi boca, no pudiendo pedir auxilio, es así, su pene hizo ingresar a. mi vagina, estando en esta posición un aproximado de dos minutos; instante que apareció una señora que desconozco su nombre, al presenciar éste hecho, le comenzó a tirarle piedras y choclos, lo que mi agresor se dio a la fuga; yo seguí mi camino con dirección a mi domicilio; siendo así, ya estando un aproximado de cien metros, nuevamente se presentó mi agresor Froilán, él mismo a viva fuerza me condujo de tras de las rocas grandes, y contra mi voluntad, mantuve relación sexual, lo que fue avistado por mi tía Georgina Huamán Ponce, quien venía por el camino, al notar la presencia de ésta, mi agresor nuevamente se dio a la fuga; siendo llevada por mi tía Georgina, a mi domicilio, donde tuvo conocimiento mis padres de lo sucedido y éstos hicieron la denuncia ante el teniente Gobernador de la zona”</i></p> <p>5.3.8. Sin embargo, en Juicio Oral, al tomársele las declaraciones del acusado, éste niega haber realizado éste ilícito penal, manifestando que es a modo de venganza tal sindicación, por otro lado a instancia de juicio oral se presentan declaraciones juradas de los testigos que presenciaron el ilícito penal, y que a instancia preliminar habían sindicado como el responsable de la violación sexual a la menor de edad de iniciales PPPP a AAAA, negando haber dado tales declaraciones y contradiciéndolas a tal manera que afirman que no vieron tales hechos y que el acusado es inocente .</p> <p>5.3.9. Afirmaciones -que son <i>contradictorias</i> pues en las manifestaciones tomadas después de poco tiempo transcurrido los hechos, estás manifiestan haber presenciado el abuso sexual cometido por el acusado a la menor de iniciales PPPP declaraciones que fueron recibidas a nivel policial con presencia del Representante de Ministerio Público, siendo así, éstas manifestaciones tienen toda la validez jurídica reconocida por ley. Asimismo la agraviada de iniciales PPPP manifiesta a nivel policial que fue ultrajada por el acusado, declaración que fue ratificada a nivel judicial en presencia del Juez del Juzgado Mixto de Pachitea donde refiere que el acusado AAAA <u>la violó</u>; sin embargo la* presencia de <u>tal contradicción no conlleva indefectiblemente al rechazo liminar del contenido de las mismas como elemento de prueba que genere la convicción en esta Sala respecto de cómo se produjeron los hechos</u>, sino que, por el contrario, se plantea la necesidad de un análisis concienzudo por parte del Colegiado, que permita establecer de manera motivada las razones por las cuales encuentra o no responsable al acusado. Pin ese sentido, es de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remarcarse que, aunque resulta cierto que las declaraciones inculpatorias que hace la agraviada en el proceso penal deben tener no solamente consistencia sino <i>persistencia</i> en el tiempo, como lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; <i>sin embargo</i>, también debe tenerse en consideración, que el mismo plenario ha señalado que la persistencia en las afirmaciones que haga el agraviado <u>no es una regla que no admita matizaciones</u>, puesto que el cambio de versión de la agraviada no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en el medida que el conjunto de las declaraciones que realiza el agraviado (a) se haya sometido a debate y análisis, <u>el juzgador puede optar por la que considere adecuada</u>. En otros términos, convendrá tener presente, que los criterios de valoración de la declaración referencial de la agraviada establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-1 16 conceden al Colegiado la facultad de analizar y posteriormente exponer motivada y secuencialmente, los fundamentos de su decantación por la declaración de la menor que estime más adecuada.</p> <p>5.3.10. En ese sentido, de autos se tiene que las versión que ofrece la agraviada en sus declaraciones es constante y ratificando su versión en una segunda oportunidad durante la etapa judicial, asimismo las declaraciones juradas que presenta la defensa de la parte acusada es una Versión exculpatoria que no resulta convincente para esta Sala, pues del análisis de los medios probatorios recabados previamente, se aprecia que <u>existen los suficientes elementos de convicción que generan en este colegiado el pleno convencimiento de la responsabilidad del acusado como autor del delito de violación sexual consumado que se le imputa</u>. De igual manera este Colegiado ha podido establecer que el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales PPPP. <u>Se consumó</u>, a partir de la valoración probatoria de la declaración preliminar de la menor, que ofrece solidez y consistencia interna y externa pues se ve corroborada por los elementos periféricos suficientes para tener por acreditada.</p> <p>5.3.11. De esta manera, en cuanto a la ausencia de incredulidad subjetiva de las afirmaciones de la agraviada, debe señalarse que del contenido de los medios de prueba aportados en el presente proceso, no se ha establecido ni someramente que haya existido relaciones basadas en odio, enemistad u otro tipo de sentimientos y/o emociones que pudiese restarle mérito a las declaraciones inculpatorias de la misma, por el contrario, de las declaraciones que brinda tanto la agraviada como el acusado AAAA, se desprende que la menor y el acusado no tenían ninguna relación de rencor, tal como se desprende de las mismas declaraciones del acusado, cuando refiere que: se llevaba bien con sus paisanos, que demuestra que los lazos existentes entre él y la menor de iniciales PPPP así como con su familia, no se hallaban afectados por alguna circunstancia que deje entrever que la denuncia formulada en contra del acusado obedezca a motivos ajenos a su estricta responsabilidad. En este extremo, aunque el acusado PPPP ha señalado en su declaración durante el Juicio Oral que la imputación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sé le realiza tiene como móvil la venganza, por cuanto argumenta con respecto a unos terrenos que su abuelo le habría ganado a la familia de la agraviada, pero como se aprecia de autos y de la sentencia que el acusado presentó en forma de prueba, se puede apreciar que ésta data del año 1975 y que no guarda ninguna relación con la agraviada y el acusado, sin embargo tal argumento no reviste mayor consistencia; debiéndose, por tanto, asumir sus aseveraciones como meros argumentos de defensa, que por lo demás, no resultan convincentes de acuerdo con el examen inmediato del acusado realizado por el Colegiado en el interrogatorio oral que se le practicó en audiencia.</p> <p>5.3.12. Respecto a la pluralidad de datos probatorios periféricos, como exigencia de validación de las afirmaciones realizados en contra del acusado, se tiene que obra en el presente proceso, la Referencia de la menor, quien pone los hechos a conocimiento de sus padres, y posteriormente frente la autoridad policial, Versión que se corrobora con las declaraciones de los testigos, pues permite establecer que efectivamente el día de los hechos la menor de iniciales A.M.E.H. se encontraba regresando a su casa después de haber llevado víveres a su abuelo que se encontraba mal de salud, por el camino trocha, como también el acusado manifiesta que: “(...)veía a la menor que se iba a la chacra e iba a ver a sus abuelos, la veía pasar por el camino de herradura”. También se deberá valorar como elemento de corroboración de los hechos, que de acuerdo con el examen médico que se le practicó a la menor, presenta desfloración del himen. De esta manera, no sólo la <i>sindicación única</i>, que pudiese haber hecho la menor ha permitido establecer la responsabilidad del procesado, sino además existen suficientes elementos de comprobación periférica que dotan de la credibilidad suficiente a la versión proporcionada por la agraviada respecto de cómo sucedieron los hechos.</p> <p>5.3.13. En cuanto a las condiciones de coherencia y solidez del relato, la versión inculpativa de la menor agraviada ofrece un relato circunstanciado de los hechos, en el cual describe de manera explícita como es que el acusado aprovechó que se encontraba sola por el camino de trocha y la poca fuerza que tenía para defenderse para así ultrajarla sexualmente. Además, la solidez de su relato se ve afianzado por la corroboración que sobre el mismo se tiene de los medios de prueba incorporados y valorados en el proceso, los que permiten establecer que la denuncia que se realizó en su momento contra el procesado AAAA obedeció, en efecto, a la agresión real a la que fue sometida la menor agraviada.</p> <p>5.3.14. Consideraciones por las cuales se ha encontrado responsable a AAAA, de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>conducta ilícita que se le imputa, esto es, <i>haber abusado sexualmente de la menor de iniciales PPPP. (13) en circunstancias que la misma CAMINABA SOLA DE REGRESO A SU CASA, CERCA DEL LUGAR PUCA LOMA, valiéndose de ello para violarla sexualmente.</i></p> <p>VI. DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>6.1. Determinada la responsabilidad penal del acusado AAAA en los hechos que se le imputan, es que corresponde determinar la pena concreta que deberá de imponérsele.</p> <p>6.2. Como lo ha dejado establecido la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el R.N. N° 1617-2006, para <i>“determinar el quantum, de la pena, la misma deberá ser impuesta, luego de evaluado diversos factores, tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena, conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis, incisos uno, cinco y once del Código Penal, además la extensión del daño o peligro causado, en concordancia con el principio de ‘proporcionalidad de la pena previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Sustantivo que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado.</i></p> <p>6.3. Así, también, será menester determinar la pena dentro de los límites fijados por el artículo 4S°-A del Código Penal - <u>Sistema de Tercios</u>, introducido por la modificatoria del Código Penal mediante Ley N° 30076, el cual señala que, en una primera instancia <i>se identifica el espacio punitivo de determinación de la pena</i>, que para el caso de autos y estando al delito que se le imputan al acusado sería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delito de violación sexual de menor de catorce años de edad: El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) 3. Si la víctima tiene entre diez a menos de catorce, La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años • Espacio punitivo: 25 años - 20 años = 5 años; luego, 5 años x 12 meses = 60 meses Sub-espacios: 20 meses <p>6.4. Luego se realiza la, división mental de tal espacio en tres sub-espacio temporales, dentro de los cuales se ubicará la pena Concreta a imponerse. En ese sentido en el delito de</p>	<p>1.los fundamentos expresan la personalización de la pena. Si Cumple</p> <p>2.los fundamentos evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.los fundamentos evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si Cumple</p> <p>4.los fundamentos evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si Cumple.</p> <p>5. evidencia claridad el leguaje es entendible. Si Cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Violación Sexual los tercios serán los siguientes:

60 MESES

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
-----------------	-------------------	-----------------

Veinte años veintiuno y ocho meses veintitrés y cuatro meses veinticinco años

6.5. Seguidamente, corresponde establecer en cuál de los tercios se ubicará la pena concreta, teniendo en cuenta las siguientes reglas contenidas en el Artículo 45° - A del Código Penal:

- *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se*

*Determina dentro del **tercio inferior**.*

- *Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**.*

*Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes cualificadas, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**.*

6.6. En ese sentido debe señalarse que de las circunstancias de atenuación y agravación de la pena se hallan contenidas en el artículo 46° del Código Penal². Por lo cual, verificando que el

² Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

I. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- h) La carencia de antecedentes penales;
- i) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- j) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- k) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- l) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- m) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- n) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;

presente caso se aprecia como *circunstancia atenuante* que el procesado carece de antecedentes

Motivación de la reparación civil

penales [inciso a) del numeral 1) del artículo 46°], es que corresponde ubicar la pena concreta para el acusado en el **tercio inferior**; así pues, atendiendo a los fines constitucionales de la pena y bajo el principio de proporcionalidad, empero a la forma y circunstancias del suceso, así como a las graves consecuencias de la víctima del delito, es que este Colegiado estima que debe imponérsele al acusado la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

VII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. En nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil y penal se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, el cual no es fijado en Forma genérica, sino que es necesario individualizarlo y determinarlo en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista el principio dispositivo, ¡en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión introducida en el proceso a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo *ultra petita*.

2. Constituyen circunstancias agravantes, 'siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- n) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- o) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- p) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- q) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- r) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- s) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- t) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito;
- u) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- v) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- w) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- x) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- y) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

1. los fundamentos evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. **Si Cumple**

2. los fundamentos evidencian apreciación del daño o la afectación causado en el bien jurídico protegido. **Si cumple**

3. los fundamentos evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. **Si Cumple**

4. los fundamentos demuestran que el monto se fijó prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si Cumple**.

5. evidencia claridad el leguaje es entendible. **Si Cumple**

X

	<p>Z) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva."</p> <hr/> <p>7.2. Sobre el particular la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, ha sostenido: <i>"Que según el artículo noventa y tres del Código Penal, la Reparación Civil comprende la restitución del bien y si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto debe advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo, y por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma, y / oportunidad fijada por ley"</i></p> <p>VIII. TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DEL PROCESADO</p> <p>Que, conforme lo señala el artículo 178°-A del Código Penal modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26293, el sentenciado por delitos contra la Libertad Sexual, previo examen médico y psicológico, deberá someterse a tratamiento terapéutico que se le prescriba a fin de facilitar su readaptación social.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** en esta parte de la sentencia en cuanto a motivación de hechos visualizamos la existencia de hechos probados e improbados que son los medios probatorios que determinan la responsabilidad penal cuya validez es aceptable debido a que fueron practicados por personal profesional, y de acuerdo al artículo 155 (actividad probatoria), 156 (objeto de prueba), 157 (medios de prueba), 158 (valoración de la prueba) siendo este interpretado para saber su importancia y significado, también se evidencia la aplicación de las máximas de la experiencia, porque el juez evalúa los medios probatorios para determinar la culpabilidad del imputado y emitir una decisión razonable. En cuanto a la motivación de derechos se evidencia que las normas fueron aplicadas de acuerdo al hecho atribuido (artículo 173 del código penal vigente a la fecha donde acaecieron los hechos) también se evidencia el procedimiento de acuerdo a la norma vigente respetando los derechos fundamentales de las partes del proceso y logrando establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión, en cuanto a la motivación de la pena lo solicitado por el fiscal se encuentra dentro del tercio inferior debido a que no cuenta con circunstancias agravantes en contra del imputado siendo requerido 20 años de pena privativa de libertad. La reparación civil se encuentra dentro de las posibilidades económicas del imputado, esta parte de la sentencia evidencia claridad debido a que no abusa el uso de palabras técnicas y es comprensible.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Principio de congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y en estricto respeto al marco Constitucional y legal, con el criterio de la sana crítica que la ley faculta, previsto en el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales; y estando los hechos imputados y probados, según se desprende del contenido de la presente resolución; los integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLAN:</p> <p>CONDENANDO al acusado AAAA, (Reo en Cárcel), identificado con DNI N° 00000000, cuyos demás datos generales obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual en las modalidades de: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito penado y previsto en el artículo 173° inciso 3) del Código Penal (artículo modificado por el Artículo I° de la Ley N° 27507), en agravio de la menor de iniciales PPPP (13).</p> <p>EN CONSECUENCIA:</p> <p>IMPONEMOS: Al condenado AAAA, VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que el descuento de carcelería sufrida por el condenado desde el veintitrés de setiembre del dos mil catorce, conforme consta a fojas ciento cuarenta y uno del expediente, VENCERÁ el veintidós de setiembre de dos mil treinta y cuatro.</p> <p>FLJAMOS: En la suma TRES MIL SOLES la reparación civil que deberá pagar el condenado</p>	<p>1. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal Si cumple</p> <p>2. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (el pronunciamiento es</p>					X						10

	<p>AAAA, a favor de la menor agraviada de iniciales PPPP (13).</p> <p>ORDENAMOS: Que el condenado AAAA, sea sometido a un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO que facilite su readaptación social, conforme lo dispone el artículo 178°-A del Código Penal (modificado por Ley N° 26293); y,</p> <p>DISPONEMOS: Se remitan copias de la presente sentencia al juzgado de origen para la ejecución pena y el cumplimiento del pago de la reparación civil.</p> <p>MANDAMOS: Que CONSENTIDA o EJECUTORIADA sea la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas, ELEVÁNDOSE los testimonios y boletines de ley a quien corresponda; NOTIFÍQUESE al sentenciado bajo cargo.</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas en el cuerpo de la sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión	<p>Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias Penales del Penal de Potra cancha de la Corte Superior de/Justicia de Huánuco.</p> <p>Sres. Flores León. Manzano Sandoval. Torres Castañeda. (D.D.)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa</p>				X							

		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. En esta parte de nuestra sentencia y en virtud de la parte empírica tenemos una relación entre las otras dos partes de nuestra sentencia, en consecuencia se evaluó los aspectos relativos a la existencia del hecho delictivo, pues en base a ello se determinó la calificación jurídica de los aspectos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y a la reparación civil, que en el caso en estudio fue de 20 años de pena privativa de libertad efectiva y un monto de tres mil S/3000.00 soles de reparación civil a favor de la menor agraviada de iniciales PPPP, Por estas consideraciones y al cumplir con los parámetros se establece que el rango es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA REPUBLICA R.N. N°101.-2016 HUANUCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al imputado, al agraviado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia el aspecto del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										
	<p>SUMILLA: [SUFICIENCIA PROBATORIA] a) En la sindicación formulada por la menor agraviada subyace una versión de los hechos con referencias fácticas suficientes, denotando coherencia y solidez, superando el test de Verosimilitud Interna; b) En el relato analizado convergen corroboraciones periféricas objetivas, cumpliendo con la Verosimilitud Externa; c) 0 testimonio incriminatorio satisface las garantías de certeza previstas en el Acuerdo Plenario número C2 - 2005/CJ - 116, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p>Lima, nueve de octubre de dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado AAAA, contra la sentencia (fojas trescientos noventa y dos) de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que condena al recurrente como autor del delito contra la libertad sexual en la</p>											

	<p>modalidad de violación sexual de menor de edad en perjuicio de la menor de iniciales PPPP, a veinte años de pena privativa de libertad; y fijó en la suma de tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar en favor de la parte agraviada. De conformidad con el dictamen del Fiscal Supremo en lo penal. Intervino como ponente el señor Juez Supremo F. N.</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>2. evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de la pretensión penal y civil de la parte contraria. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple</p>				<p style="text-align: center;">0</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del **Distrito** Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Considerando la parte de la introducción con relación al encabezamiento no cumple con los indicadores requeridos por la universidad, no evidencia el número de expediente tampoco el número de la resolución solo cumpliendo con el lugar y fecha de expedición, se evidencia el asunto porque muestra el recurso interpuesto y menciona a las partes del proceso (imputado y agraviada). En cuanto a la postura de las partes no cumple con ningún indicador requerido.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, expediente N° 01341 - 2003-0-120 I-SP-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>IMPUTACIÓN FISCAL</p> <p>PRIMERO. Conforme a la acusación fiscal, los hechos imputados son los siguientes: el día veintiuno de abril de dos mil dos, siento aproximadamente las dieciséis horas Aproximadamente, en el lugar denominado Puco Loma, caserío de San Marcos, Umar, Pachitea, la menor agraviada de trece años de edad fue víctima del delito de violación sexual por parte del acusado AAAA, en circunstancias en que dicha menor retornaba a su domicilio luego de haber entregado víveres a su abuelo G.H.S, pero al presentarse en forma sorpresiva una señora desconocida, el acusado se dio a la fuga obstante, a los pocos minutos, dicho acusado la esperó en un lugar desolado y luego de conducirlo detrás de unas rocas, le hizo sufrir nuevamente el acto sexual, (hecho que fue presenciado por JHP; sin embargo, el encausado al advertir dicha presencia, se dio a la fuga.</p> <p>EXPRESIÓN DE AGRAVIOS</p> <p>SEGUNDO. El encausado AAAA, en su recurso de nulidad (fojas cuatrocientos veinte), precisa como agravios lo siguiente:</p> <p>2.6. No se llegó a citar a la parte agraviada pese a haber sido invocado en reiteradas veces por la defensa del acusado para que continúe con la persistencia en la denuncia y corrobore lo inculcado.</p> <p>2.7. No se permitió declarar a los testigos en la Sala porque se quebró tres veces el juicio, no habiéndose tenido el debido cuidado para que el juicio no se quiebre.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>										
							X					32

	<p>2.8. No se tuvo el cuidado de remitir los certificados médicos legales para que la División Médica del Ministerio Público lo corrobore, optando por lo actuado en el juzgado sin aportar ningún criterio que pueda evitar la indefensión del acusado.</p> <p>2.9. La Sala ha indicado que las declaraciones juradas de retractación de los testigos no son suficientes para desmerecer lo declarado, no precisando con claridad la motivación para esta argumentación, y si bien estas retractaciones se dieron mediante, declaraciones juradas notariales, estos no pudieron hacerlo en el juicio oral debido a los quiebres del mismo.</p> <p>2.10. La Sala genera indefensión al no aplicar los presupuestos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-I 16.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO</p> <p>TERCERO. En el presente caso, se imputa al encausado AAAA el delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales PPPP quien en la fecha de los hechos tenía trece años de edad, conforme se desprende de la Partida de Nacimiento de fojas treinta. En este contexto, el/ sustento de la imputación penal formulada contra el recurrente, reside en la sindicación efectuada por la citada menor agraviada. Ello, exige situarnos femó que Doctrina se denomina "<i>declaración testifical de la víctima</i>", correspondiendo, en tal virtud, remitirnos a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-I 16, de fecha treinta de setiembre de dos mil c cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cuanto a que, tratándose de las declaraciones de un agraviado, posee entidad para ser virtualidad procesal para enervar la presunción d inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquella, las siguientes: (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva [lo concerniente al odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado]; (b) Verosimilitud [coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica]; y (c) Persistencia en la incriminación.</p> <p>CUARTO. En cuanto a la AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA, en el presente proceso no se han incorporado evidencias tangibles e inequívocas que permitan establecer que los cargos que le formuló la menor de iniciales PPPP al recurrente, se encuentren motivados, única y exclusivamente, por el odio o rencor que se haya</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</p>											

	<p>concebido precedentemente al hecho denunciado. Es de destacar citado imputado, en el juzgamiento, ha precisado que la se debe a un conflicto que tuvo con el abuelo de la menor por unos terrenos. Al respecto, dicha afirmación no ha sido corroborado con medio de prueba idóneo, pese a que incluso el imputado señaló que iba a presentar los documentos respectivos para demostrar dicho conflicto; de manera tal que, en el caso concreto, la versión de la menor no se ha visto empañada por móviles espurios.</p> <p>QUINTO. En cuanto a la VEROSIMILITUD en sus dimensiones internas y externas, se tiene que la sindicación efectuada por la menor es coherente en sus manifestaciones prestadas a nivel preliminar y de instrucción, habiendo relatadla forma y modo como fue ultrajada por el recurrente. En efecto, la citada menor, en su manifestación preliminar, ha indicado que el día de los hechos, cuando retornaba de la casa de su abuelo, el imputado la sorprendió en el camino y por la fuerza lo condujo detrás de un árbol lanzándola al suelo, echándose sobre ella, llegando a teparle la boca con una de sus manos, mientras que con la otra se bajó sus prendas y luego de levantarle su falda, la ultrajó sexualmente, ^apareciendo al cabo de unos minutos, una señora que al presenciar el hecho reaccionó lanzándole piedras y choclos al atacante quien escapó del lugar. No obstante, indica además que, continuando con su trayecto, fue interceptada nuevamente por el encausado, quien una vez más la forzó sexualmente, sin embargo, en esos instantes apareció su tía TTT, por lo que el recurrente al notar dicha presencia fugó. Dicha versión ha sido mantenida coherentemente por la agraviada en su declaración preventiva a nivel de instrucción; asimismo, de la descripción efectuada en el Examen Psicológico, la menor mantuvo un relato con similares características.</p> <p>SEXTO. Cabe <i>precisar</i> que dicha declaración se encuentra corroborada por los siguientes <i>elementos periféricos</i>: a) El <i>Certificado Médico Legal de fojas dieciocho</i> que concluye que la menor presenta "<i>desgarro himeneo</i>"; b) Certificado Médico Legal de fecha ocho de mayo de dos mil dos de fojas treinta y cinco, que concluye: "<i>agresión sexual y desfloración mayor a 10 días</i>"; c) Informe Psicológico de fojas treinta y cuatro practicada a la menor, cuyo diagnóstico es: "<i>Reacción depresiva y abuso sexual</i>", recomendando apoyo emocional por parte de la familia y la continuación de tratamiento psicológico; d) Manifestación preliminar de TTT, tía de la agraviada, quien señaló que al ser advertida por una vecina del ataque sufrido a su sobrina, acudió al lugar, observando que el recurrente se encontraba abusando sexualmente de la citada menor, optando el agresor por escapar, llegando a socorrerla, apreciando que se encontraba</p>	<p>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Pena	<p>llorando, optando por llevarla a su domicilio; e) Manifestación preliminar de Lorenza Huamán Ponce, quien corrobora el hecho de que la menor llegó a su casa en compañía de su hermana, quien se encontraba llorando por lo que de inmediato, en compañía de su cónyuge efectuaron la denuncia Manifestación preliminar de Priscila Evaristo Cántaro, quien ha indicado /que observó cuando el procesado interceptó a la menor y la condujo detrás de unos' arbustos, por lo que acudió a dar aviso a TTT.</p> <p>SÉTIMO. En cuanto a la PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN, la menor agraviada ha llegado a prestar su declaración a nivel preliminar y a nivel de instrucción, efectuando un relato coherente y razonable, sindicando al recurrente como el autor de los hechos. Cabe acotar que en el examen psicológico que se le practicó, también sindicó a dicho imputado, por lo que, si bien no se llegó a presentar a nivel de juicio oral, ello no enerva la persistencia en la incriminación, pues en las oportunidades que tuvo, llegó a incriminar al encausado como aquél que abusó sexualmente de su persona.</p> <p>OCTAVO. En consecuencia, se ha generado un estado de convicción, respecto del testimonio de la menor agraviada identificada con las iniciales PPPP; el mismo que se ha consolidado al haber cumplido con los criterios de verosimilitud [interna y externa], persistencia y ausencia de incredibilidad subjetiva, a que se contrae el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-16, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. A lo que se aúna, que, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional, precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos que han sido declarados probados; no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de los acontecimientos, que posibilite decantar en una conclusión diferente. Se ha justificado la condena dictada en su contra, de conformidad con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>NOVENO: Los agravios puntualizados por el imputado AAAA, en su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos veinte, no son determinantes, ni pueden prevalecer frente a la convicción fundada en pruebas contundentes debidamente ponderadas por la Sala Penal Superior y este Tribunal Supremo. En ese sentido, ha señalado que no se le ha citado a la parte agraviada a fin de/que pueda persistir en su denuncia y corrobore lo incriminado. Al respecto, debernos indicar que la menor agraviada ha concurrido tanto a</p>	<p>1.los fundamentos expresan la personalización de la pena. No Cumple</p> <p>2.los fundamentos evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.los fundamentos evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si Cumple</p> <p>4.los fundamentos evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si Cumple.</p> <p>5. evidencia claridad el lenguaje es entendible. Si Cumple</p> <p>1.los fundamentos evidencian</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la Reparación Civil	<p>nivel preliminar como en la etapa de instrucción, dando una versión coherente de los hechos, tal como lo hemos señalado precedentemente.</p> <p>DECIMO. Por otro lado, señala el recurrente que no se permitió declarar a los testigos en la Sala porque se quebró en tres oportunidades el juicio. Así, en cuanto a este agravio, si bien se llegó a quebrar el juicio oral en el presente proceso, ello no es suficiente para concluir que se afectó el derecho de defensa del imputado, quien ha estado patrocinado por su defensa técnica en todo el juicio oral y por tanto, ha tenido expedito su derecho a contradecir la imputación aportando los medios de prueba pertinentes para sostener su inocencia. No obstante, se cuestiona además que no se llegó a remitir los certificados médicos legales a la División Médica del Ministerio Público a fin de que los corrobore. Al respecto, tales medios de prueba han sido materia de contradictorio en el proceso y estos determinan que la menor agraviada tuvo desgarramiento hiemeneal Por tanto, al no haber sido cuestionado con medio técnico de defensa alguno (tacha), su validez se mantiene.</p> <p>DECIMO PRIMERO. En cuanto al cuestionamiento de que no se ha llegado a valorar las declaraciones juradas notariales de testigos de parte, quienes se habrían retractado de sus iniciales incriminaciones; cabe precisar que la vía notarial no es la correcta para que las manifestaciones se puedan consolidar como medio de prueba de descargo; ello, en la medida que nuestro ordenamiento procesal penal dota de lineamientos para que tales manifestaciones se puedan dar y a su vez puedan ser valoradas correctamente. En ese sentido, las manifestaciones que pueden constituir medios de prueba, son aquellas brindadas a nivel preliminar en presencia del Fiscal; asimismo, a nivel de instrucción en presencia del Juez instructor y las que se realizan en juicio; por lo que, en tal virtud, este agravio puede ser aceptado. Finalmente, en cuanto a la aplicación del Acuerdo Pfen 02-2005/CJ-16, conforme a lo dicho precedentemente, en aplicación de acuerdo, se ha podido determinar la responsabilidad del recurrente frente a los hechos imputados en su contra. En consecuencia, los agravios del procesado conjunto, deben ser desestimados.</p>	<p>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No Cumple</p> <p>2.los fundamentos evidencian apreciación del daño o la afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3.los fundamentos evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si Cumple</p> <p>4.los fundamentos demuestran que el monto se fijó prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No Cumple.</p> <p>5. evidencia claridad, el leguaje es entendible. Si Cumple</p>	X									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del **Distrito** Judicial de Huánuco, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Visualizamos que muestra evidencia empírica, en nuestro cuadro tenemos premisas normativas que son las que establecen la norma aplicable en el presente delito, así como las premisas fácticas, que son la defensa técnica donde establece que su patrocinado no es culpable del delito que se le ha sancionado, también en esta parte de la tenemos el análisis del caso, donde con un análisis técnico los magistrado determinaran la apelación, en este orden de ideas y al examinar la fundamentación fáctica y jurídica basada solo en la pretensión de los apelantes y al cumplimiento de los parámetros se determina que dicha parte de la sentencia es de alta calidad.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad el sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento establece la pena Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento establece la identidad de la parte agraviada. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<p>X</p>						

		ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01341 -2003-0-120 I-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. En esta parte de la sentencia, La sala penal suprema luego del análisis y valoración de los fundamentos de hechos y de derecho es que determina , no haber nulidad de la sentencia de primera instancia en consecuencia confirmo la sentencia contra el imputado por el delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173 del código penal vigente a la fecha que acaecieron los hechos y reafirmo 20 años de pena privativa de libertad y el pago de s/3000, mil soles de reparación civil.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de violación sexual de menor de edad , contenido en el expediente N° 01341-2003-0-1201-SP-PE-01, tramitado por el Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco 29 de diciembre del 2020.

Hebert Fabián AGUIRRE VENTURA
DNI 46545950